

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 106

celebrada el miércoles, 20 de febrero de 1985

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial en relación con el Proyecto de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 215, de 15 de febrero de 1985).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco de la tarde.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados	5158

	Página
De la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial en relación con el proyecto de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local	5158

El señor Fraile Ruiz presenta el dictamen. El señor Fernández Fernández-Madrid defiende una propuesta de veto del Grupo Popular. Para turno en contra interviene el señor Nalda García. En turno de réplica hace uso de la palabra el señor Fernández Fernández-Madrid. Le contesta el se-

ñor Nalda García. En turno de portavoces intervienen los señores Bernárdez Álvarez, Bosque Hita y Nalda García.

Se rechaza el veto.

Se aprueba el preámbulo.

	Página
Título I (artículos 1.º al 10)	5170

El señor Renobales Vivanco retira las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Bernárdez Álvarez defiende las enmiendas del Grupo Mixto. La señora Lovelle Alen defiende varias enmiendas del Grupo Popular. El señor Álvarez-Cascos Fernández defiende una enmienda. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Fraile Ruiz. Replica el señor Álvarez-Cascos Fernández. En turno de portavoces interviene el señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera, la señora Lovelle Alen y el señor Fraile Ruiz.

Se rechaza la enmienda número 1.

Se rechaza el resto de las enmiendas del Grupo Mixto.

Se rechaza la enmienda número 222.

Se rechaza la enmienda número 223.

Se rechaza la enmienda número 226.

Se aprueba la enmienda número 227.

Se rechaza la enmienda número 228.

Se rechaza la enmienda número 230.

La señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) da lectura de dos enmiendas transaccionales. Interviene el señor Trapero García.

Se aprueban las dos enmiendas transaccionales.

Se aprueba el artículo 1.º

Se aprueba el artículo 2.º

Se aprueba el artículo 3.º

Se aprueba el artículo 4.º

Se aprueba el artículo 5.º

Se aprueba el artículo 6.º

Se aprueba el artículo 7.º

Se aprueba el artículo 8.º

Se aprueba el artículo 9.º

Se aprueba el artículo 10.

Página

Título II (artículos 11 al 30) 5178

El señor Vendrell i Durán defiende las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. Para turno en contra interviene el señor Nalda García. El señor Zavala Alcibar-Jáuregui da por defendidas las enmiendas al Título II. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende las enmiendas del Grupo Mixto. El señor Alvarez-Cascos Fernández defiende varias enmiendas del Grupo Popular. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Trapero García. En turno de portavoces intervienen los señores Martí i Ferré, Alvarez-Cascos Fernández, Bernárdez Alvarez y Trapero García.

Se rechaza la enmienda «in voce» del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechaza la enmienda número 147.

Se rechaza la enmienda número 148.

Se rechaza la enmienda número 131.

Se rechaza la enmienda número 132.

Se rechaza la enmienda número 133.

Se rechaza la enmienda número 134.

El señor Bajo Fanlo manifiesta que se han retirado las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Mixto.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

La señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) da lectura de dos enmiendas transaccionales.

Se aprueban las dos enmiendas.

Se aprueba el artículo 11.

Se aprueba el artículo 12.

Se aprueba el artículo 13.

Se aprueba el artículo 14.

Se aprueba el artículo 15.

Se aprueba el artículo 16.

Se aprueba el artículo 17.

Se aprueba el artículo 18.

Se aprueba el artículo 19.

Se aprueba el artículo 20.

Se aprueba el artículo 21.

Se aprueba el artículo 22.

Se aprueba el artículo 23.

Se aprueba el artículo 24.

Se aprueba el artículo 25.

El señor Trapero García advierte la existencia de un error de imprenta en el artículo 26, que se subsana.

Se aprueba el artículo 26.

Se aprueba el artículo 27.

Se aprueba el artículo 28.

Se aprueba el artículo 29.

Se aprueba el artículo 30.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y cincuenta y cinco de la noche.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE AUTONOMIAS Y ORGANIZACION Y ADMINISTRACION TERRITORIAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. Seguimos con el orden del día, discusión del dictamen de la Comisión de Autonomías en relación con el proyecto de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El señor Presidente de la Comisión o la persona designada tiene la palabra para presentar el dictamen.

El señor ARBELOA MURU: La Comisión ha elegido para presentar el dictamen sobre la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local al ilustre Senador por la Comunidad Autónoma de La Rioja don Mario Fraile Ruiz.

El señor PRESIDENTE: El ilustre Senador tiene la palabra.

El señor FRAILE RUIZ: Señor Presidente, señorías, tengo el honor de presentar ante el Pleno de la Cámara el proyecto de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; proyecto del que se ha dicho que viene a constituir o a conformar una segunda Constitución. Este proyecto de ley responde a un doble propósito: de una parte, dotar a las entidades de una regulación acorde con los principios establecidos en el Título VIII de la Constitución y, en particular, con los artículos 137, 140, 141 y 142. De otra parte, dictar las bases que permitan a las Comunidades Autónomas desarrollar sus competencias en esta materia en el marco de lo establecido en los artículos 148.1, apartado 2, y 149.1, apartado 18, de nuestro texto constitucional.

Al proyecto de ley remitido por el Congreso se presentaron un veto y 521 enmiendas. Fue publicado el día 29 de noviembre de 1984. La Ponencia se reunió el día 6 de febrero, y la Comisión el día 11 del mismo mes, finalizando en una sesión su trabajo, dada la rapidez de las deliberaciones, no exentas éstas del adecuado espíritu de diálogo y discusión necesarios para la buena marcha de la Comisión y del propio proyecto de ley.

De las enmiendas presentadas, fueron aceptadas 78 íntegras y dos parciales. Sin embargo, hay que hacer constar, en honor a la verdad, que varias enmiendas del Grupo Parlamentario Popular fueron asumidas en espíritu en las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Nueve enmiendas fueron retiradas en Comisión y 407 han sido elevadas a votos particulares.

Agradezco a la Comisión que me designara para presentar el proyecto de ley, pero qué duda cabe de que su mejor presentación es el posterior debate.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Se ha presentado una propuesta de veto del Grupo Parlamentario Popular, que se corresponde con la enmienda número 220.

El señor Portavoz del Grupo Popular tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, señorías, he sido designado por mi Grupo para defender este veto que hemos presentado a este proyecto de ley, y, amparándome en ello, lo inicio, invocando el testimonio, la palabra y la opinión de quien universalmente es conocido y respetado por su categoría científica y política, y lo empiezo con este pensamiento: «Es en el municipio donde reside la fuerza de los pueblos libres. Las instituciones municipales son a la libertad lo que las escuelas primarias son a la ciencia: la ponen al alcance del pueblo». Estas son las palabras que dijo hace ya años Tocqueville, pero este ilustre francés, con un gran sentido pragmático, añadió en seguida: «Entre todas las libertades, la de los municipios, que se establecen tan difícilmente, es también esta libertad la más opuesta a las ambiciones del poder».

De que Tocqueville estaba en lo cierto es buena prueba el proyecto de ley que el Gobierno ha enviado a las Cortes y que en el presente Pleno vamos a debatir. Porque, efectivamente, este proyecto de ley sobre Régimen Local,

a nuestro juicio, es claramente contrario a las libertades locales, y la afirmación y la defensa de estas libertades no es solamente una cuestión meramente técnica o legislativa, sino que afecta a la misma constitución —entendida la palabra constitución en sentido material— del Estado.

El Grupo Popular se opone a la aprobación del presente proyecto de ley y, en consecuencia, presenta el veto a la totalidad porque entiende que esta ley no solamente es mala —y espero que ya no se me vuelva a decir aquí hoy, porque si se me dice ya me anticipo a eso que tantas veces hemos oído cuando se han defendido posiciones socialistas en esta Cámara sobre proyectos de ley que ahora no hace al caso recordar, en los que después de dárseles argumentos más o menos poderosos, más o menos profundos o más o menos científicos, se acababa generalmente diciendo: y, además, este proyecto de ley es bueno porque es un proyecto de ley socialista—, no solamente es mala —repito—, sino que, además de mala, creemos que es absolutamente defectuosa desde el punto de vista técnico, y, para colmo, si no inconstitucional, lo usaré a título hipotético, sí, por lo menos —entiéndase me la palabra—, perversamente constitucional. (*Rumores.*) Y ello por tres razones. (*Rumores.*) Parece que ha gustado. Estas razones son las que voy a tratar de exponer en mi intervención.

En primer lugar, porque la ley es contraria a las libertades locales consagradas en dos grandes principios, cuales son el de autonomía y el de representatividad, artículo 140 de la Constitución. Y destacamos el revelador último párrafo de este artículo que contempla, como es notorio y sabido de todos, el concejo abierto, es decir, pura democracia.

En segundo lugar, porque el proyecto es contrario a la estructuración territorial del Estado que hace nuestra Constitución, ya que desconoce o al menos difumina a la provincia de manera absoluta, obsesión socialista antiprovincial.

Y tercero, porque el proyecto es contrario a la eficacia y a cualquier otro principio que según la Constitución garantiza la actuación de las Administraciones Públicas. Consideraremos en detalle cada una de estas cuestiones.

La Constitución reconoce la autonomía de las entidades locales como una garantía que se predica no sólo del municipio, sino también de la provincia. Esta autonomía conlleva que en el ámbito de sus competencias las entidades locales actúen libremente, sin que pueda producirse ningún otro control sobre las mismas que no sea, claro está, el control sagrado y el control insalvable de la legalidad.

Con dicha garantía resulta manifiestamente inaceptable la casi totalidad del Capítulo II del Título V del proyecto relativo a las acciones interadministrativas que atribuyen funciones diversas de tutela tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas, llegando, incluso, a la posibilidad de que el Consejo de Ministros por decreto y por propia voluntad e iniciativa disuelva una corporación local. Hablando de disoluciones y ámbitos de Cáma-

ras me parece que el General Pavía no lo tuvo tan fácil como ahora.

Y aun menos respetado por el proyecto resulta el principio de representatividad, ya que configura un gobierno municipal al que algunos han calificado —y espero los murmullos— de caudillismo, puesto que el Alcalde es omnipotente y, en consecuencia, el Pleno, órgano supremo del Ayuntamiento en buena lógica, es un mero espectador de las competencias atribuidas al Alcalde y, en su caso, gestionadas por éste a través de la comisión de gobierno. El Pleno, si no fuera porque ya las están quitando en muchos sitios, queda así configurado con la única misión de presidir procesiones.

La potenciación del poder omnímodo de los alcaldes es un fenómeno a veces muy generalizado, que tanto para la doctrina administrativa, como para la política, conlleva y ha conllevado siempre un síntoma de centralización. No nos olvidemos que es un punto fundamental de estructuración del llamado centralismo napoleónico. Hauriou, otro francés, decía que para Napoleón el primer punto, y más importante, en la articulación de un fuerte estado centralizado, era la creación de una serie de organismos monocíticos ligados al centro por un vínculo político (alcaldes y prefectos), desplazando al mismo tiempo de forma lateral al consejo local o pleno en este caso.

Como se ve, esta misma directriz parece ser la que auspicia el proyecto de ley que ahora envía el Gobierno y que ha pasado por el Congreso respecto a la figura de los alcaldes y la administración municipal, pero para este viaje no hacían falta tantas alforjas, pues nos hubiera sobrado con la antigua ley del año 1955.

No se van a molestar, pienso yo, porque es historia, pero en un régimen tachado, y lo era, de autoritario y dictatorial, no olvidemos que hasta 1955 llegó, y entonces tuvo él mismo que otorgarse el propio autocontrol, la propia autoliberación, creando una ley más o menos democrática, más o menos orgánica o inorgánica, pero la creó, en la que aquellas funciones omnímodas del alcalde de confianza del presidente de aquellas gestoras quedó de alguna manera dominada, encarrilada y estructurada.

Quizá no esté de más aludir a las experiencias probadas incluso en países paso de un régimen anterior a otro con una historia democrática mucho más larga que la nuestra como, por ejemplo, es el caso de los mismos Estados Unidos de América. No creo que esté de más tocarlo y nadie se va a molestar por eso.

Al principio en Estados Unidos existía un poder local fuertemente controlado por los Consejos hasta en su propia autorregulación, el llamado sistema de «home-rule», pero a partir de 1898 entraron veleidades presidencialistas; el viento soplaba de Washington y también en los municipios «towns-ships» se llegó a establecer un sistema que se denominó de Consejo con alcalde fuerte. Tal sistema se reveló en la práctica como vía de entrada a una pérdida de autonomía cada vez mayor por parte de aquellos municipios, por lo que se volvió otra vez al sistema anterior, pero de una manera diferente —de sabios es mudar y no persistir con tozudez socialista en el error—, no a aquellos de antes y sí a un auténtico cuasi

igual Consejo de Administración del cual el alcalde viene a ser un mero gerente, hasta el punto de que es notorio que se le suele denominar como su «city-manager».

Pero, en fin, el hecho es que el texto del Gobierno atribuye facultades omnímodas al alcalde, toda vez que en éste residen las competencias residuales del ayuntamiento, artículo 21 del proyecto, y no solamente eso, sino que incluso estas competencias pueden dar lugar a un auténtico caciquismo municipal, pues entre otras el artículo 21 atribuye al alcalde competencias para contratar, otorgar licencias, lo cual efectivamente viene a constatar el cumplimiento del célebre principio —tan invocado por los socialistas— de acercamiento de las leyes a la realidad; claro está, habría que precisar que se trata de acercarlas a la realidad de los ayuntamientos socialistas.

En consecuencia, la figura del Pleno deja de ser la del órgano superior del municipio, y, por tanto, se contradice el artículo 140 de la Constitución, que atribuye el gobierno de los municipios a los ayuntamientos, y los ayuntamientos no son otra cosa que la reunión de los concejales y el alcalde, es decir, el Pleno, a no ser que ahora se entienda, por razones que no vamos a discutir, que el Pleno es el alcalde.

Nosotros, nuestro Grupo, nuestro partido, nuestra coalición defiende que es el Pleno el auténtico representante del municipio y, como consecuencia de ello, éste debe ser el órgano superior de gobierno de aquél, de manera que es en el Pleno donde tienen que estar atribuidas aquellas competencias residuales y las demás competencias de carácter esencial, cuales son la de contratación, otorgamiento de licencias, etcétera, como reconoce la propia Ley 40/1981 de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Incorre el texto en otro grave error, y es el relativo a la regulación de las comisiones de gobierno, que se conciben como un auténtico instrumento de la voluntad del alcalde, puesto que es nombrado el Consejo por éste en su totalidad, sin atender a un criterio de representatividad proporcional respecto del Pleno, como exige un lógico principio de representatividad, que gracias a Dios y a la buena voluntad socialista, que no son incompatibles, el párrafo 2 de la transitoria tercera ha acabado por arreglar y encarrilar la figura que allí se contemplaba.

Decimos también que el proyecto es contrario a la estructuración territorial que del Estado hace la propia Constitución. Efectivamente, la Constitución prefigura una distribución vertical, y si la palabra les molesta o les hace cosquillas dijéramos piramidal, para entendernos, que diseñara en cualquier aspecto entre entidades de distinto y diferente nivel y que son fundamentalmente el Estado, en cuanto titular de la soberanía, las comunidades autónomas, caracterizadas por su autonomía política y las provincias y municipios, dotados de autonomía administrativa de distinto ámbito.

En este sentido se expresa literalmente la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981. Este Tribunal ha declarado que tanto el municipio como la provincia son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y no distingue en este sentido entre unas

y otras, como sí hace el artículo 11 del proyecto, que afirma que municipio es entidad local básica, diciendo a renglón seguido, en el artículo 30, que la provincia es simplemente entidad local. El Grupo Popular ha afirmado, como es sabido, a lo largo de todo el debate de esta ley, la defensa de la provincia como entidad local básica, así como la isla y el cabildo, como organizaciones peculiares de las provincias insulares, y la singularidad foral en el País Vasco y la propia de Navarra, con lo que se da cumplimiento al artículo 137 de la Constitución y a la disposición adicional primera de la misma. No podemos seguir si no hacemos una cordial pero necesaria referencia —se habla mucho aquí de ello, pero sale poco de nuestros ayuntamientos y nuestros municipios— de Ceuta y Melilla, que esperamos y aspiran ellos, y lo defendemos en las enmiendas oportunas, a permanecer con el régimen especial de que ahora disfrutan, por lo menos hasta tanto en cuanto haya una ley orgánica en la que se desarrolle lo que previene, con sabiduría indiscutible, la disposición transitoria quinta de la Constitución.

A lo largo de todo el proyecto de ley se olvida absolutamente la intervención de las Diputaciones provinciales dejándolas prácticamente despovistas de competencias. En este sentido hay que tener en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional antes citada es rotundamente clara, asegurando respecto de estas entidades locales provinciales que el legislador puede acrecentar las competencias hoy existentes, pero no eliminarlas y, lo que es más, el debilitamiento de su contenido sólo puede hacerse con razón suficiente y nunca dañando el principio de autonomía concebido como una garantía constitucional.

Nuestro Grupo, a diferencia de lo que hace este proyecto de ley, defiende a la provincia en sí misma y la necesidad de que disponga de un ámbito competencial propio para la gestión de sus intereses, tal y como afirma la Constitución y tal como ha sentenciado el citado Tribunal. Afirmamos la provincia en relación con las entidades municipales, las existentes y las que puedan crearse, respecto de las cuales las Diputaciones deben tener importantes funciones que cumplir. También afirmamos la provincia en cuanto a las funciones a cumplir respecto de las Comunidades Autónomas. Como decía no hace mucho el Profesor Fraga —y digo profesor adrede porque en política puede ser discutido por algunos, pero como profesor lo es por muy pocos—: pretender que el hecho provincial es contrario al hecho regional es desconocer la realidad. El hecho provincial tiene diferente intensidad en las regiones de España, de tal forma que todo lo que se haga en contra de la provincia irá en detrimento del hecho regional, mientras que todo lo que se haga en su favor redundará inevitable y salutíferamente en beneficio del hecho regional y, lo que es más importante, de su consolidación. Es necesario admitir el hecho del legítimo sentimiento histórico provincial en muchas de nuestras comunidades al margen de la comunidad, y no ya desde 1833, sino en muchos casos incluso desde bastante antes.

En este trato menospreciador de la provincia que el proyecto hace queda, por último, una cuestión a la que aludir. Se reconoce la posibilidad de que las Comunida-

des Autónomas puedan realizar convenios entre sí con arreglo a la Constitución; y a los municipios la posibilidad de mancomunarse en la prestación de servicios conjuntos, pero se le niega a la provincia la misma posibilidad de convenio con otras mancomunidades provinciales.

Como decíamos antes, el proyecto también es contrario a los principios constitucionales que garantizan la buena gestión administrativa. Decíamos que es perversamente constitucional, y uso la palabra perversa recogida del verbo pervertir, que significa perturbar el orden o estado de las cosas, viciar con malas doctrinas o ejemplos las costumbres, la fe, el gusto, y en este caso yo añado la Constitución. Principios esenciales de este carácter son el de eficacia, el de sometimiento a la legalidad y al control jurisdiccional y el de legalidad estatutaria de la Función Pública. Ninguno de los tres, al menos así lo entendemos nosotros, se cumple en el proyecto remitido a las Cortes en cuanto a la Administración Local, y ello resalta, además, en el conjunto del texto en tres puntos fundamentales objeto de la crítica: la regulación de las facultades municipales, la supresión de la vía económico-administrativa y la supresión de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

El texto rompe con el clásico sistema de municipalización y provincialización tradicionales en nuestro país. La actual redacción del texto en lo que se refiere al artículo 84, ahora 86, parte de una atribución amplia y excesiva respecto a las entidades locales, parte de un principio de iniciativa pública empresarial y resulta absolutamente ineficaz para moderar la previsible fiebre empresarial de estas entidades, y ello por tres razones. En primer lugar, por una habilitación excesiva de iniciativa pública, en consecuencia intervencionista, a las entidades locales. En segundo lugar, por una atribución de dicho título indiscriminadamente a todo tipo de entidades locales y, por tanto, de acuerdo con la actual redacción del proyecto, no sólo a los ayuntamientos y demás entes territoriales, sino también a las demás entidades locales no territoriales y, en tercer lugar, por la absoluta falta de requisitos de garantía.

Termino mi intervención indicando que queremos hacer tres breves consideraciones que hay que tener en cuenta. La primera se refiere a que no se debe aclarar, en lo que atañe al párrafo tercero del artículo 84, ahora 86, la reserva, sino el carácter de reservable, puesto que en el caso contrario se estaría infringiendo el principio de autonomía local. La segunda consideración que deseamos poner de manifiesto es que el párrafo primero del apartado tercero atribuye a las Comunidades Autónomas una facultad de tutela mucho mayor que la propia, ya citada, Ley de 1955 atribuía al extinto Ministerio de la Gobernación. Por último, también hay que tener en cuenta que el párrafo segundo del apartado tercero atribuye a las Comunidades Autónomas unas facultades de reserva que en modo alguno resultan conformes con la Constitución.

El proyecto, en la redacción aprobada por el Congreso, suprime la vía económico-administrativa en cuanto a las Administraciones Locales. Por el contrario, las enmien-

das presentadas por el Grupo Popular paradójicamente no tienen otra finalidad que restablecer la redacción del primitivo texto enviado por el Gobierno, puesto que, ante el asombro general y en virtud de largas enmiendas «in voce» del propio Grupo Socialista, fue en el Congreso donde se modificó para cambiar de camino.

No sé si habrán empezado a poner en práctica ese eslogan que ya empieza a sonarnos de «para no volver atrás». Y digo asombro por la sorpresa general que ha causado, no sólo en ámbitos doctrinales y de la opinión pública en general, sino incluso en algunos Ministerios.

Creemos también que la supresión de las reclamaciones económico-administrativas supone una barbaridad, desde el punto de vista de la Hacienda Pública, porque ello da lugar a un aumento incontrolado de la presión fiscal causado por los municipios y afecta incluso al propio sistema impositivo estatal. No nos vamos a extender mucho, porque luego, en las oportunas enmiendas a los títulos correspondientes, se hará. Lo dejamos ahora y hacemos gracia ante la hora y por no querer cansar a SS. SS.

Por otro lado, la entrada en vigor de la ley en sus términos actuales conllevaría una clara discriminación en cuanto a los derechos de defensa del contribuyente, pues se produciría el absurdo de que mientras los tribunales económico-administrativos no tendrían competencia en materia de régimen local, la seguirían teniendo respecto a los tribunales estatales. Estamos seguros, esperamos y tenemos la ilusión de que se recapacite por el Grupo Socialista y podamos llegar a un acuerdo en este aspecto.

Por último, contraviene todas las garantías estatutarias, y la amenaza se cierne sobre los Cuerpos nacionales, cuya existencia nosotros mantenemos; creemos que son básicos a todos los efectos y que, pese a todas las cosas, a las fórmulas y a los eufemismos que se han querido buscar, si bien en un principio, cuando el Grupo Socialista hacía de oposición en el Congreso, hablaba y clamaba por la desaparición de los Cuerpos, ahora ha buscado otra fórmula extraña de la habilitación de funcionarios, que es una forma perfectamente descarada de hacer lo que se quiera sin decir qué se hace.

En definitiva, señores Senadores, se dice que todo esto se hace en virtud del principio general de racionalización, así se dijo en el Congreso; principio que debe ser una cosa muy misteriosa, porque nada se dice de qué cosa puede ser. Y en segundo lugar, en virtud del debido cumplimiento de la ley, lo cual parece decir, «a sensu contrario», que si el Gobierno no hiciera uso de la autorización que se le confiere para la extinción de estos Cuerpos, la ley no sería cumplida debidamente.

Muchas más críticas podrían hacerse, pero bastan ya las expuestas para justificar de sobra el veto de totalidad. Terminó con esto. En estos momentos que estamos viviendo en nuestro país, desde dos años escasos para acá, o poco más, cada día vemos con más profundo temor cómo se ensancha nuestro horizonte de tinieblas y de preocupaciones. Esta andadura empezó, y así vemos que los jueces ven amenazada su casi sacrosanta independencia, que los padres de familia observamos cómo

se nos va negando la posibilidad de elegir escuela, cómo la banca pena entre la amenaza de la ruina y el freno de los coeficientes, los catedráticos se ven vejados cuando no ignorados, los policías esposan a los policías y, encima, se retratan, logramos el primer puesto en el trágico «ranking» de los accidentes aéreos (*Rumores.*); la ETA o el GRAPO..., si me permite, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Le permito, pero le voy a recordar que ayer se hablaba aquí de que no había que desasosegar al país. Ruego a S. S. que no desasosiegue a la Cámara, que es menos que el país, pero también merece estar sosegada. (*Aplausos.*)

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: No quiero desasosegar a la Cámara. Lo que quiero es, simplemente, preocuparla.

El señor PRESIDENTE: Siga, su señoría.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Como digo, señores, ya ahora, después de todo lo que hemos dicho y después de nuestro paro, que está llegando ya en esta cuaresma socialista al umbral de los tres millones... (*Rumores.*), la ha emprendido el Partido y el Gobierno socialista con el mundo de la vida municipal, aquel estamento, quizás el más antiguo y fecundo de sus raíces, no ya de la democracia española, sino de la universal, cuyas vigencias son actuales, que eran ayuntamientos grandes de libertades frente a los altos poderes, que ya en España ponían orden y concierto democrático cuando en otros países de Europa aún se debatían a manos de caprichosos tiranos y reyezuelos.

Termino como empecé; cité a Tocqueville, y le cito para marcharme: «Arrebatad la fuerza y la independencia al municipio, y nunca hallaréis más que súbditos y en absoluto ciudadanos».

Muchas gracias, y perdón, señor Presidente. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández-Madrid.

¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Nalda tiene la palabra.

El señor NALDA GARCIA: Señor Presidente, señorías, yo pensaba recordar, como ha hecho el señor Presidente de la Cámara, a SS. SS. el debate que se tuvo ayer y en días pasados en esta Cámara, donde, de manera reposada y serena, se hizo un debate en profundidad sobre las diferencias que pueden existir entre los modelos que legítimamente cada fuerza política tiene el derecho de defender. Pero me ha sorprendido el tono tenebroso, sobre todo de las últimas expresiones, del portavoz del Grupo Popular, porque en esta Cámara creo que somos más los que tenemos una determinada edad que aquellos que —posiblemente también por razón de la edad— disfrutaron o hicieron padecer a otros determinadas situaciones que ninguno de nosotros quiere recordar.

El señor PRESIDENTE: También ruego al Senador Nalda que no me desasosiegue la Cámara, por favor.

El señor NALDA GARCIA: Creo que no estoy desasosiegándola, señor Presidente, sino todo lo contrario.

El señor PRESIDENTE: Bueno, siga S. S.

El señor NALDA GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Insisto, creo que algunos de los que estamos aquí hemos padecido ayuntamientos, independientemente de la buena voluntad de algunos de sus gestores, de algunas personas que sincera y honradamente sirvieron la gestión municipal, y a ellos les salvo, no como hace S. S. Sin embargo, quiero decirle que creo que usted es una persona que fue protagonista de muchos de los cambios que se producían, desde los gobiernos civiles, de los alcaldes y responsables de los ayuntamientos.

Por tanto, yo creo que lejos de entenebrece la situación de los dos últimos años, y desde el punto de vista municipal, yo diría que, desde 1979, lo que todos debemos estar es en un ánimo positivo de debate profundo y sereno de lo que significa el modelo constitucional.

Yo creo que en nuestro país sobran frases, que, a lo mejor, nuestro temperamento nos hace proferir, pero que, en el fondo, están llamando a cantos jermiacos que no vienen a cuento.

Desde esta perspectiva, yo quisiera hacer una breve incursión en lo que significa el modelo constitucional, porque en el fondo S. S. ha descalificado totalmente la ley y ha hablado de la perversidad constitucional, y yo creo que es todo lo contrario. Es una interpretación correcta del modelo que se establece en la Constitución de 1978, pero sin hacer ningún intento de recordar modelos obsoletos, modelos arcaicos, modelos que pudieron tener una cierta virtualidad en el tiempo, pero que no son del tiempo de la democracia.

Yo quiero recordar a SS. SS. que en el proceso democratizador de España, que se inicia en el año 1977 —a pesar del canto que se ha hecho ahora a las libertades de los ayuntamientos—, se vio retrasado, conscientemente, por los responsables del poder en su momento, el hecho democrático en los ayuntamientos, y podía haberse llevado parejo ese procedimiento democratizador, que se inicia en el país en las altas cumbres del poder en el año 1977; se podía haber llevado a efecto en los ayuntamientos, desde ese mismo momento. Y no se hizo; los responsables de entonces sabrán por qué no se hizo. Yo podría tener mis razones. Yo creo que hay una muy simple, porque el modelo que estaba funcionando en los ayuntamientos les seguía siendo de interés para sus previsiones futuras. Lo que pasa es que aquello les falló, aquel procedimiento de mantener a los que habían sido los antiguos ediles con el posible intento de producir una ventaja electoral no se cumple, desgraciadamente para unos y con suerte para otros, y, entonces, evidentemente, se produce un cambio sustancial en el entendimiento de lo que deberían de ser los ayuntamientos.

Los ayuntamientos son esa vida que usted dice, son esa

vida democrática, pero cuando auténticamente existe democracia en esos ayuntamientos. Y la democracia se establece por un procedimiento simple, que es que hay unos órganos que tienen el control superior de la acción municipal, y hay otros órganos que tienen que asumir necesariamente la responsabilidad del Gobierno municipal, porque para eso se han presentado ante sus electores. No hay, por tanto, ningún intento de violación democrática; lo que ocurre es que su modelo democrático es distinto del modelo democrático que tenemos otras señorías de esta Cámara. Su modelo democrático recuerda a antiguos modelos que tenían apellido, y el nuestro es democracia a secas, personas que responden ante el pueblo de los programas y de las iniciativas que pretenden dar solución o que pretenden establecer, pueblo que les otorga su confianza y pueblo ante el que tienen que responder, y, evidentemente, lo que habrá como representantes generales del pueblo es un órgano que es el pleno de la corporación. Pero la Comisión de Gobierno y el alcalde tienen que responder ante los ciudadanos de aquella oferta que hicieron a los mismos. Por tanto, no se viola en ningún momento el hecho democrático, aunque, por supuesto, no coincide con un modelo en el que cada uno de los ediles no se representaba nada más que a sí mismo o, a lo sumo, al gobernador civil que le promovió. Son cosas totalmente diferentes, señorías; son planos totalmente distintos de lo que es la democracia, y nosotros estamos con la democracia que funciona en toda Europa.

Por otra parte, usted ha asegurado que el modelo y nuestra ley violan o entorpecen las libertades de otras entidades locales y ha hecho mucho hincapié en ese término «básico». Pero creo que ustedes tienen su mente perfectamente atrofiada, porque básico no indica tampoco un valor de jerarquía; básico indica lo que es; en los puntos de una red —y en esto a veces su portavoz de Grupo acostumbra a recordar su procedencia como ingeniero—, creo que S. S. reconocerá conmigo que en una red estructural, del tipo que sea, hay unos puntos que son básicos de la red, y todos aquellos que se sustentan en éstos, por agrupación de ellos, dejan de ser básicos; forman el dibujo que se quiera; le podemos llamar un cristal o no le podemos llamar un cristal, pero ya no son los puntos básicos de la red, y ése es el sentido que tiene, y ése es el sentido constitucional auténtico que tiene el que el ayuntamiento es la estructura básica. Y, sin embargo, no hay ninguna otra estructura, tampoco las Diputaciones, y no es un carácter jerárquico, es un carácter estructural definidor; no puede ser básica porque está formada por la agrupación de otras entidades; luego es un organismo superior, del tipo que sea, pero no es el básico de esa estructura. Será el que ustedes quieran, pero no es el básico.

Este sentido, y no jerárquico, por tanto, tiene el que nosotros demos al carácter de básico. De ahí que a veces tampoco entiendo que se aferren a nominalismos, porque, normalmente, en los nominalismos tampoco se encuentra la verdad ni la sustancia fundamental de los temas. Ustedes creen que lo básico es que existe una es-

estructura jerárquica, y sobre esto descansa. Nosotros lo único que entendemos como básico es aquello que es lo primario, lo elemental; eso es lo básico, y después vendrán todas las demás estructuras por complejas que sean.

Y nosotros creemos, evidentemente, que la vida municipal es una profundización de la democracia, y nosotros entendemos que a través de esa vida municipal se debe de profundizar la democracia, y por eso es por lo que gran parte del articulado y algunas de las enmiendas de S. S. van en contra. Establecemos una participación activa de los ciudadanos en la vida municipal; una participación en la cual permitamos que las asociaciones sigan, controlen, aseguren, vean cómo se gastan sus recursos, cómo funcionan sus instituciones. Esto está en el proyecto de ley y las enmiendas de S. S. a veces van en contra de ese mecanismo.

El Estado autonómico que se ha diseñado es un Estado complejo, y usted se ha referido a la sentencia del Tribunal Constitucional, pero no se pueden sacar las citas sólo del contexto; si quiere, analizamos y profundizamos en la sentencia íntegra del Tribunal Constitucional. Usted sabe también, y lo sabe muy bien, que en esa misma sentencia se dice: pero, ¡ajo!, todo el esquema competencial tiene que ser modificado desde el momento en que aparece como nueva estructura, con autonomía política —como S. S. ha dicho— de las Comunidades Autónomas; desde ese momento, los papeles y los niveles de competencias deben de ser modificados; no pueden ser mantenidos en la estructura antigua porque ahora aparece una nueva entidad que tiene que tener sus competencias y que tiene que tener capacidad de gestionar, de organizar su propio territorio.

Y eso es lo que está en la ley; yo siento esto porque el otro día en el debate autonómico yo vi a su Portavoz con unos impulsos autonómicos y unos deseos de organización de la estructura autonómica del Estado formidables. Pues bien, eso no casa, eso contradice con su opinión expresada hoy en esta Cámara y, sobre todo, con el trasfondo de muchas de sus afirmaciones y de sus enmiendas.

Es posible que usted diga que esto son palabras, pero esto son los hechos reales. Usted ha hecho, ha iniciado un canto sobre la autonomía de los Ayuntamientos. Y solamente les quiero recordar una enmienda suya, la enmienda número 279, en la que ustedes pretenden que todas las ordenanzas municipales sean aprobadas por las Diputaciones Provinciales; ustedes están pretendiendo no solamente controlar mucho más y tutelar mucho más estrechamente a los poderes municipales, sino que, además, al mismo tiempo, pretenden un vacilamiento de las Comunidades Autónomas.

Su modelo —y tengo aquí, para después, en el turno o cuando tengamos ocasión a lo largo de todo el debate, irle haciendo ver las contradicciones de su modelo— es un vaciamiento de las Comunidades Autónomas, un mayor control sobre los municipios y en ningún modo un apoyo ni a la organización territorial del Estado ni tampoco a esa libertad que usted dice que debe ser la célula prima-

ria, el Ayuntamiento. Todo lo más alejado de eso. Sus enmiendas —puedo írselas enumerando; luego, si tenemos ocasión, les puedo decir artículo por artículo— son contrarias a eso que usted nos ha estado intentando ofrecer como modelo. Y, sin embargo, el modelo que nosotros pretendemos en la ley es un modelo equilibrado, porque la Ley de Régimen Local debe estar incardinada en el conjunto de la Constitución y forma parte de ese paquete vertebrador del territorio español.

Por otra parte, nosotros, por ejemplo, en el artículo 6.º —que ustedes ponen en duda—, o en el artículo 5.º, o en otros artículos —en el artículo 2.º, que ustedes también denostan—, señalamos que precisamente ahí es donde se garantiza que se dé un marco suficiente de competencias en todos los niveles, y que cualquier ley sectorial que se produzca por el Estado o que se produzca por la Comunidad Autónoma debe contemplar el hecho de que el Ayuntamiento es fundamental en la asignación y en la ejecución de esas competencias.

En temas de sanidad, en temas de medio ambiente, en cualquiera de los temas que afecten a la vida ciudadana, los Ayuntamientos tienen que tener su esfera reservada de competencias, y ningún poder del Estado ni la Administración Central ni las Administraciones autonómicas podrán nunca interferir en esas esferas de actuación que les deben ser reservadas. Y ahí se establece, por tanto, ese equilibrio entre lo que es propio de los Ayuntamientos; segundo escalón, si esos Ayuntamientos no pueden dar con garantía, con eficacia, atención a los ciudadanos, está el escalón de la Diputación provincial, que debe venir, que debe subvenir, que debe ayudar a que se cumplan esas funciones municipales. Y, al mismo tiempo, la Diputación está recibiendo otras posibles competencias que le puedan venir de la Comunidad Autónoma, porque si las Comunidades Autónomas quieren atender con eficacia las necesidades de los ciudadanos, tienen que hacerlo necesariamente a través de las Corporaciones Locales.

Ese es el modelo que está en la Ley de Régimen Local; es un modelo que estructura equilibradamente el Estado y que permite que cualquier acción, cualquier actuación sectorial contemple y tenga en cuenta la vida municipal. Ese es el modelo de nuestra Constitución, no hay que irse buscando ninguna otra cosa. Ese es el modelo —que los más jóvenes recordamos con una cierta situación, yo no diría de tristeza, pero si me permiten sí que lo digo— de aquellos otros Ayuntamientos que se encargaron durante muchos años de destrozar la vida comunitaria y la vida colectiva de muchas ciudades, y procedo de una ciudad en que desde hace muchos años —y también S. S. lo conoce— se destruyó su acervo comunitario en más del 90 por ciento. Esa ciudad, esa querida ciudad de Valladolid, para mí muy querida ciudad de Valladolid, no tiene ningún recuerdo de la historia de su ciudad, salvo la Catedral y el Museo de San Gregorio; el resto fue masacrado durante años, en los que realmente los ciudadanos poco participaron en la vida municipal.

Nosotros creemos, sin embargo, que esta Ley —y estamos firmemente convencidos— es el pórtico, es el porti-

llo, es la puerta por la que van a participar todos los ciudadanos de la vida municipal, por la que se va a poder hacer posible un nuevo mecanismo municipal que permita controlar la acción de sus gobernantes, y no es preciso que la acción de los gobernantes la tenga un funcionario, porque ustedes no plantean ningún problema cuando el funcionario resulta que es el que hace y deshace, pero lo ponen cuando es un órgano político. Nosotros lo que creemos es que son los órganos políticos los que deben dar su responsabilidad y deben dar su respuesta a las inquietudes de los ciudadanos, y en ese sentido nuestra Ley, la Ley de Régimen Local, la Ley que el Partido Socialista ha presentado en las Cámaras, la Ley que ha concitado no solamente el consenso de nuestro Grupo, sino también el consenso de otros grupos de esta Cámara y de la Cámara del Congreso, es una Ley progresista y una Ley que va a permitir olvidar muchos años de oscuridad municipal y permitir que sea verdad lo que S. S. dijo al final, y que yo me uno a ello, que los municipios sean la profundización democrática de la vida de nuestros ciudadanos. Pero eso se tiene que lograr a través de esta Ley, y si S. S. ve sus enmiendas observará que incluso, diría yo, no son tan importantes; también se podía haber llegado a un acuerdo con SS. SS., pero SS. SS. se han cerrado el camino a cualquier acuerdo sobre esta materia, porque han intentado defender un modelo que está periclitado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene derecho S. S., señor Fernández Fernández-Madrid, a un nuevo turno. Si quiere consumirlo, con mucho gusto la Presidencia le concede la palabra por quince minutos.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, se lo agradezco mucho, pero me va a bastar con menos de uno, porque no voy a consumir el segundo turno, sino, si me lo permite, dicho sea con todos los respetos, por el artículo 87.

El señor PRESIDENTE: No por el artículo 87. Le concedo quince minutos para turno de réplica.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señorías, querido amigo Nalda, respecto de Valladolid sólo una palabra. Evidentemente estoy muy vinculado a Valladolid y he sido Teniente de Alcalde y Concejál de ese Ayuntamiento, y había algo más que la Catedral; esos Ayuntamientos a los que usted ha denostado tan gratuitamente hicieron, entre otras cosas, la nueva ciudad de Valladolid, al otro lado de La Huerta del Rey; además de la Catedral y del Museo, eso lo hemos hecho los Ayuntamientos, del que un servidor formaba parte.

Segundo. No se ha enterado —dicho sea en términos de defensa— de nada de lo que he dicho. Lo único que hemos criticado, con mayor o menor énfasis —y si me he excedido en el tono, ójala me perdonen—, es que no nos gusta la omnímoda y caudillista figura del alcalde que ustedes contemplan.

Y tercero. Yo no he sido gobernador civil más que con la democracia, y solamente he presidido dos Ayuntamientos y la toma de posesión de los alcaldes, cuyos nombres me honro en decir aquí: don Luis Uruñuela, del Partido ahora Andalucista, antes Socialista de Andalucía, y don Manuel del Valle Arévalo, socialista y antiguo miembro de esta Cámara. Esos son los Ayuntamientos con los que yo he tratado.

El señor PRESIDENTE: Nuevo turno en contra. (*Un señor Senador pronuncia palabras que no se perciben.*)

Si hay turno en contra, SS. SS. consumen el tiempo que les plazca, no voy a tasárselo.

El señor NALDA GARCIA: Si se lo ha dado, querría contestarle por el tema sólo de Valladolid.

El señor PRESIDENTE: Estoy dándole la palabra.

El señor NALDA GARCIA: ¡Ah! Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para precisar que no se dice todo.

Usted dice: «hemos hecho, o se hizo en aquellos Ayuntamientos, La Huerta del Rey». Durante el tiempo que estuvieron puestas farolas y pavimentación y no se dio ninguna licencia, y pasaron unos doce años sin dar ninguna licencia, se destruyó el 80 por ciento del centro de la ciudad de Valladolid, por un ánimo meramente especulativo. Yo no sé quiénes eran entonces los responsables, pero quienes otorgaban las licencias en el centro y no ponían en marcha el Polígono de Huerta del Rey creo que serían los responsables.

En cuanto al tema del caudillismo, evidentemente creo que ustedes conocen eso mucho mejor que nosotros; yo sólo lo padecí, yo no lo conozco, pero no creo que se pueda decir ahora de un alcalde que es elegido, aunque tenga competencias, que es caudillista. Yo sí que lo diría de todos aquellos que fueron designados exclusivamente por la voluntad de aquella persona que se llamaba el Caudillo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

El Senador Bernárdez Álvarez tiene la palabra.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, no pensaba intervenir, pero la presencia del señor Ministro, por si no está a lo largo del debate, me ha estimulado, por si su intervención puede enderezar algún entuerto.

A mi juicio, esta Ley es antiautonomista, y lo es porque a veces ignora las facultades de las Comunidades Autónomas y a veces las puntea. Pero hay algo muy concreto de lo que yo quería hablar, y es de la existencia de un determinado artículo, que es el 42.2, que es motivo suficiente para que yo particularmente me oponga a esta Ley, que, por otra parte, no considero tan mala. Y si no voy a votar a favor del veto es porque no estoy en la órbita del veto

que se ha presentado aquí, pero espero que el Grupo Socialista todavía recapacite, y por ello pido al señor Ministro su intervención.

El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye como competencia exclusiva la organización territorial de Galicia y la comarcalización. El artículo 40 dice exactamente que esta organización comarcal se hará por una Ley del Parlamento de Galicia. Si nosotros introducimos en esta Ley un artículo 42.2, que dice que por dos quintos de una determinada comarca no puede realizarse la comarcalización, evidentemente estamos supeditando toda la comarcalización de Galicia a lo que digan en una determinada comarca dos determinados municipios.

Esto quiere decir que ese artículo supedita la capacidad legislativa a la voluntad de dos ayuntamientos perdidos a lo largo de la geografía gallega. Pora mí esto es, como alguien decía, un torpedo en la línea de flotación de las competencias de las comunidades autónomas. Y por si esto fuera poco, señor Ministro, en ese mismo apartado se exige el informe favorable de las diputaciones. Esto es, como si dijéramos, un veto de las diputaciones a la competencia legislativa de la comunidad autónoma.

Por tanto, yo creo que no se puede pretender desde esta Cámara impedir que Galicia se constituya en comarcas según la tradición histórica y según la capacidad legislativa plena que tiene por derecho propio y por un estatuto de autonomía que es una Ley Orgánica a la que ésta tiene que estar supeditada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Senador Bosque tiene la palabra.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, señorías, yo conozco la Huerta del Rey porque paso por allí prácticamente todas las semanas varias veces, pero no me parece que sea oportuno molestar a SS. SS. volviendo a hablar de las farolas y volviendo a hablar de cómo está acondicionado ese barrio de Valladolid que se llama la Huerta del Rey. Como no me parece que sea adecuado hacer historia de tiempos pasados que están en la historia de España y que tienen que servir de enseñanza para todo, para lo bueno y para lo malo. Porque lo peor que podemos hacer los españoles es olvidarnos de la historia y tratar de reinventarla. Me parece absolutamente impropio que se utilice siempre este procedimiento de evocar situaciones anteriores para tratar de identificar posiciones presentes. En los bancos de SS. SS., en estos bancos de la izquierda, también hay personas que en aquella circunstancia histórica sirvieron en posiciones y en puestos de responsabilidad que fueron señalados a dedo, y también en el Gobierno actual de este país hay personas que sirvieron en puestos de responsabilidad de aquel sistema. Vamos a ver si dejamos en paz las situaciones y nos centramos en las cosas en que tenemos que centrarnos. Parece que no tenemos otros argumentos sino decir... «Hay que ver lo malos que eran entonces», para sacar la consecuencia inmediata: «Hay que ver lo

buenos que somos nosotros ahora». Pero «nosotros» nada más, no ustedes los que están sentados ahí enfrente. Todos somos exactamente igual de buenos y de malos y no vamos a admitir que nadie sea mejor que nosotros; seremos todos exactamente iguales y así es como podemos comenzar a dialogar y podemos empezar a construir leyes. Pero este rechazo permanente y constante con la identificación de si «ustedes lo que buscan es un modelo de hace tanto tiempo» y «una situación de hace cuanto tiempo» y que «cuando interpretan estas cosas ustedes las interpretan de acuerdo con criterios que se utilizaban ya no sé cuándo», no me parece que sea honrado, ni políticamente ni humanamente, hablar en estas condiciones. (*Rumores.*)

Esta ley es una ley importante, trascendental; es una ley que podíamos decir que es una segunda Constitución puesto que después de la Constitución y de los estatutos de autonomía no hay ley que tenga mayor repercusión sobre toda la vida democrática española que ésta. Por esto es una ley que no ha debido traerse con criterios de partido, es una ley que ha debido consensuarse con todos los grupos políticos, y no me digan ustedes que ya hemos consensuado con dos grupos parlamentarios concretos que, lógicamente, en defensa de unos intereses concretos de las comunidades autónomas que representan, han ido, a través de las negociaciones con ustedes, a conseguir unas determinadas situaciones que no tienen nada que ver con el resto de las comunidades autónomas españolas. Y hay 17 comunidades autónomas en este país, no dos comunidades autónomas, y esto no podemos olvidarlo.

Esta ley tenía que haber sido una ley de Estado, una ley en cuyo borrador hubiera podido existir, incluso para su propia formulación inicial, una determinada serie de contactos y de reuniones de todos los grupos políticos, donde hubieran intercambiado sus criterios para sacar algo que se pudiera ofrecer al pueblo español con un ánimo de pervivencia y de duración (*Rumores.*); pero no por el procedimiento de: «Aquí estamos nosotros con la mayoría de nuestros votos», para que por ese procedimiento salga adelante esta ley. Se habla de democratización. Miren ustedes, los ayuntamientos a partir del año 79 me parece que están siendo calificados por todos nosotros como ayuntamientos de la democracia. Y en estos momentos nos estamos encontrando con una sorpresa verdaderamente grande, y es que cuando la Constitución nos habla de que el gobierno y la administración de los municipios ha de hacerse precisamente por el Ayuntamiento, que es conjunción de alcalde y concejales, ustedes en estos momentos nos ofrecen una ley en que los concejales quedan marginados, la representatividad necesaria para que el gobierno municipal y provincial pueda ser efectiva desaparece automáticamente para dar lugar a una figura distinta de la de los alcaldes que hasta este momento han existido, no en esos cuarenta años que tanto recordamos, sino durante toda la historia más reciente de lo que es el régimen local español.

Y tanto es así que puede decirse que queremos acomodarlo al mismo modelo que se lleva para el gobierno de

la nación o para el gobierno de nuestras Comunidades Autónomas. Señores, eso está regulado perfectamente en la Constitución, y la Constitución nos dice cómo ha de ser el Gobierno de la nación, y los Estatutos de Autonomía nos dicen cómo han de ser las Comunidades Autónomas. Pero lo que ninguna clase de disposiciones legales dicen en ningún sitio es que los Ayuntamientos dejen de ser representativos para pasar a ser unipersonales. Y a lo largo de tres meses, que es el plazo que ustedes dan para que se pueda reunir obligatoriamente un Pleno, sin existir siquiera comisiones informativas que ofrezcan información a los concejales, por ese procedimiento, no puede ni siquiera controlarse la actuación de ese alcalde, de esa figura unipersonal.

No cabe la menor duda de que esa designación a dedo de la Comisión de Gobierno es tanto como reforzar la propia figura del alcalde para que pueda resolver en solitario la totalidad de los asuntos y de los problemas de ese Ayuntamiento. Ante situaciones tan curiosas como las adjudicaciones o las concesiones de licencias, donde los personalismos pueden llegar a situaciones enormemente críticas, como estamos conociendo (y no tengan miedo, no voy a profundizar en el tema) (*Rumores.*), vamos a fortalecer todavía esta posibilidad cuando, además, ni siquiera vamos a respetar que el ciudadano pueda recurrir al Tribunal Económico-Administrativo, ya que le retiramos hasta esta mínima defensa y le obligamos a que tenga que ir por unos caminos infinitamente más largos, pero, desde luego, infinitamente más costosos. Se puede decir que la ley se está perfeccionando a lo largo de su paso por estas Cámaras, pero tampoco es así porque el proyecto inicial no arrebató al ciudadano esta posibilidad de recurso. Es una enmienda socialista introducida en el Congreso la que hace que se le arrebatase esta posibilidad de recurso.

Hablamos de las garantías y de la eficacia, pero vamos a hacer que desaparezcan precisamente los cuerpos que en estos momentos están facultados para poder garantizar que la función burocrática y administrativa del Ayuntamiento esté en manos expertas, no de improvisaciones. Y todo ello en contra incluso de la propia Ley de Reforma de la Función Pública que hemos aprobado hace poco tiempo, donde se dice que los cuerpos, para todas las administraciones públicas, son elementos básicos y necesarios. No obstante, nosotros hacemos desaparecer los cuerpos precisamente en una de las administraciones públicas, que es la administración de las entidades locales.

Estas son las razones que mueven a mi Grupo a no estar en estos momentos de conformidad con el total del contenido de la ley. Por eso pedimos la devolución, para que se mejore, para que, si es posible, si hay voluntad de verdad de hacer una ley de Estado que pueda durar, que nos pueda valer a todos, se inicie el diálogo adecuado para conseguirlo. En otro caso, también hemos presentado más de doscientas enmiendas en esta Cámara —no hago historia de la Cámara anterior— para ver si es posible, a través de ellas, que podamos encontrar fórmulas de acercamiento. Es cierto que nos han admitido doce y

que algunas otras las hemos retirado por cierta analogía con las enmiendas que ha presentado el Partido Socialista, pero ninguna de ellas tiene verdadera importancia.

No voy en estos momentos a insistir en el tema que puede significar un choque directo con lo que puede ser la filosofía que tratan ustedes de que informe esta Ley. Hay otra serie de puntos importantes que no tienen ninguna clase de trascendencia a estos efectos de mantener la filosofía de ustedes de cara a la Administración Local que podían haber sido perfectamente admitidas y que son perfectamente racionales. Algunos de ellos, incluso, pueden ser hasta ofensivos para ciertas Comunidades Autónomas, sin que cambien para nada ni los efectos prácticos del precepto, ni tampoco se pueda cambiar en absoluto el fondo que ustedes quieren dar a esta ley, pues ni aun en esas condiciones ustedes admiten modificaciones.

Eso nos produce preocupación porque ustedes tienen la mayoría, una mayoría absoluta que les permite hacer absolutamente todo. Pero, precisamente porque tienen ustedes esa mayoría, están en las mejores condiciones para poder legislar con perfección, puesto que no tienen el menor temor de que ni una sola de esas cosas trascendentes e importantes que ustedes quieren traer hasta la vida española a través de las leyes que emanen de las Cámaras en la legislatura en que ustedes están en el Gobierno, corran el menor peligro de que puedan ser rechazadas o vueltas atrás.

En cambio, pueden ser generosos con España, no con el resto de los Grupos que están representados en la Cámara, sino con España en general, para buscar aquellos procedimientos que puedan satisfacer a la mayor parte posible de gente, cuando se legisla. Y eso, cuando se utilizan los doscientos y pico votos expresamente para poder sacar adelante aquello que se les ocurre a ustedes, sin mayores consideraciones, no les está haciendo ningún favor en estos momentos. Ustedes triunfan, pero ustedes mismos no pueden sentirse satisfechos de ello.

Hay mucho que hacer en conjunción. España nos está necesitando a todos juntos para que trabajemos de verdad buscando caminos comunes, y este empecinamiento en no admitir más que aquello que viene de las orientaciones y de los gabinetes de su Partido y del Gobierno no está haciendo ningún favor a nadie.

Ustedes, en estos momentos, recogen una victoria aparente, pero no es una victoria real. Las victorias reales se hacen cuando estos monumentos legislativos perduran a lo largo del tiempo y producen bienestar y satisfacción al pueblo.

Esto es lo que nosotros queríamos pedirles a ustedes para que lo tratásemos seriamente. Yo, desde mi modesta posición, he pedido diálogo, incluso, con altas personalidades del propio Ministerio. En pasillos he tenido conversaciones, y lo he pedido a los ponentes en nombre de mi Grupo y no he obtenido prácticamente ninguna respuesta. Me queda por recibir una respuesta que no sé hasta qué punto será posible que sea positiva, no para nosotros, para los españoles. Y es que los españoles se vean amparados y puedan recurrir como hasta el momento podían hacerlo, a través de los tribunales econó-

mico-administrativos, bien a los propios tribunales o bien hacia cualquier otra situación que pueda ser creada por ustedes, pero todo ello para poder permitir que los españoles recurran gratuitamente y puedan tener, además, una justicia pronta. Esa es la única respuesta que queda, porque las demás, sabemos positivamente, porque se nos ha dicho, que no habrá posibilidad ninguna de rectificar nada de cuanto está escrito.

Es posible que esta no fuera la intervención que ustedes esperaban, pero es consecuencia del principio de respuesta que se dio al portavoz de mi Grupo, con la que yo, sinceramente les digo, me encontré inquieto y desasosegado, ese desasosiego que tanto nos estaba preocupando, que hasta nuestro querido Presidente nos pedía que, por favor, no olvidemos que no debemos desasosegarnos. Lamento profundamente que a mí se me haya desasosegado.

Repito que las reiteraciones respecto a otros tiempo ya va siendo hora, a casi diez años del cambio de la situación, de que vayamos dejándolas en los archivos de la historia y que vayamos mirando hacia el futuro y construyendo. Porque, repito, tanto se puede decir de personas que militan en nuestro Grupo como de personas que militan en el Grupo de ustedes, no lo olvidemos; todos somos los mismos, somos españoles, y como somos españoles todos y todos somos los mismos, con las mismas ideas de servicio a nuestra querida España, nos parece absolutamente inútil buscar lo que nos puede separar en lugar de buscar aquello que puede ofrecernos procedimientos de entendimiento y de unión, y esta ley, de verdad, señorías, necesitaba ese entendimiento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bosque Hita.

Tiene la palabra el señor Nalda.

El señor NALDA GARCIA: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, yo quiero dejar constancia de mi agradecimiento al Senador Bosque Hita por el tono que ha empleado, porque yo me refiero como testigo de mi intervención y de la intervención de la señoría que me precedió en el uso de la palabra, al «Diario de Sesiones». Me permito a él. Su señoría verá en él quién produjo el desasosiego. Ya saben que hay un refrán en nuestra tierra que dice: «El que dice lo que quiere, escucha lo que no le da la gana». Ese es el problema que ha ocurrido y el que yo, el primero, deploro. El primero que lo deploro soy yo porque saben que coincido con S. S. también en decir que aquí estamos representantes de España, trabajando por España y haciéndolo, en la medida de lo posible, lo mejor que sabemos todos; cada uno desde su perspectiva ideológica, política, incluso de juventud o de mayor serenidad en la exposición.

Esto se lo digo porque creo que usted ha hecho una valoración que me parece que no corresponde tampoco con el caso. Usted ha valorado un acuerdo obtenido en conversaciones que han existido, que se han realizado durante más de un año con representantes de los municipi-

pios, con representantes de centrales sindicales, con representantes de grupos políticos —también del Grupo de S. S.—, conversaciones que han existido y que han dado origen a una ley. Una ley que nosotros creemos que es una buena ley reguladora de las bases del régimen local.

Nosotros no solamente vamos a triunfar por los votos. Estamos convencidos de que vamos a triunfar también en la ciudadanía, porque la ley es una ley que va a permitir en nuestros ayuntamientos esa eficacia que están demandando los ciudadanos; va a permitir ese mayor control que nuestros ciudadanos también demandan; va a permitir, sobre todo, un reparto del poder entre Comunidades Autónomas-Estado y corporaciones locales que va a conducir inexorablemente a una mayor eficacia y a una mayor profundización del hecho democrático en nuestra ciudadanía.

Esas son las razones por las que nosotros estamos firmemente convencidos de que la ley va a triunfar porque somos mayoría y porque también hemos llegado a acuerdos, y no porque hubiera intereses mediatos que usted ha intentado hacer ver. Los grupos políticos cuando se han reunido para tratar esta ley entiendo que lo han hecho con el sentido de Estado que a cualquier político hay que predicarle. Sea de un Grupo que tiene su mayor radicación en un territorio de una Comunidad, o en el territorio del Estado, pero no podemos decir que ha sido porque intentaban obtener unos intereses, que a lo mejor también, y puede ser legítimo, pero a mí no se me ocurre, en ningún momento, predicar de esas señorías que hayan intervenido en las reuniones que sólo les han movido esos intereses inmediatos y en cierto modo mezquinos. Creo que también les movían unos intereses que son el mayor beneficio para toda la colectividad española de la que ellos en su territorio también forman parte.

Se ha vuelto a insistir sobre el Gobierno municipal y no se nos quiere escuchar. Nosotros no pretendemos, en ningún momento, que el Gobierno municipal sea otra cosa distinta que la forma de gobierno de cualquier país democrático, donde existe un poder controlador, que es el Pleno municipal, un poder legislador —legislador con comillas— que lo componen las ordenanzas, los presupuestos, las planificaciones municipales o de las Diputaciones provinciales, y un órgano ejecutivo que tiene que dar respuesta a los intereses de los ciudadanos.

Los ayuntamientos cuando son elegidos dejan de ser un sistema orgánico, en el que nadie tiene responsabilidad. Los ayuntamientos eligen a las personas que acuden a una elección y deben después ser responsables, ante esos ciudadanos que le eligen, del esquema de gobierno que plantearon y de su realización. Y si allí estamos todos repartiendo responsabilidades, el ciudadano nunca sabrá quién es el que le ofrecía una cosa y quién es el que realmente lo está haciendo, y esto es bueno, sea el que sea el que se encuentre con la responsabilidad de gobierno. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor NALDA GARCIA: A nosotros nos parece que el gobierno municipal debe ser responsable ante los ciuda-

danos que le eligen, que le dan la confianza al alcalde, que dan la confianza a ese equipo de gobierno y debe ser responsable ante el Pleno y ante los ciudadanos.

Por lo tanto, ahí no hay ningún caudillaje; ahí no hay ningún esquema de poder soberano; ahí hay simplemente asumir el alcalde su responsabilidad; que también el texto constitucional prevé que puede existir una elección independiente para el alcalde. Por algo lo preverá y que ese alcalde con su equipo de gobierno den respuesta a los intereses de los ciudadanos. Y eso es un modelo democrático; a lo mejor distinto del que S. S. planteaba. Pero no puede decir que no hemos hecho un esfuerzo de aproximación.

Ha dicho que se han presentado y aprobado enmiendas de poca importancia. Yo le digo de no tan poca importancia. Recuerde, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 20 introducido, o el párrafo 3 del artículo 32. En ese párrafo se abre la posibilidad de comisiones informativas de todos los asuntos que se han tratado en los Plenos y en esas Comisiones informativas o en otras comisiones, que tengan el aspecto de consulta, informe, propuesta, etcétera, al Pleno, se debe garantizar siempre la participación de todos los grupos políticos.

Por supuesto, eso no significa estructurar ya las comisiones informativas «sensu stricto» del sistema anterior. Pero sí que permite y sí que obliga a que los reglamentos municipales, que tienen que ser aprobados por mayoría absoluta del Pleno, que esos reglamentos municipales contemplen las comisiones informativas y que cuando las contemplen tengan que contemplarlas con la presencia de todos los grupos políticos.

Yo creo que este Grupo Socialista ha hecho una reflexión profunda de muchas de las enmiendas de sus señorías. Y hemos intentado tender puentes de acercamiento, sobre todo en la Cámara del Senado, con estas dos enmiendas. Esto aproxima mucho a sus intereses sobre temas de participación de los diversos grupos políticos en la gestión municipal. Posiblemente ustedes no estén satisfechos con eso, pero en toda negociación, en todo sistema, diríamos, de pacto o de consenso tiene que haber alguien que da y alguien que cede de lo que pretende y alguien que da, a lo mejor, más o menos de lo que pretendía dar. Esto se tiene que producir siempre.

Por lo tanto, lo que tampoco puede ser es empecinarse cada uno en creer que lo suyo y su modelo es el verdadero y ése es el mejor. Yo creo firmemente, y estoy convencido y S. S. y muchas de SS. SS. también me lo han dicho, que una gran parte de esta Ley (y cuando ustedes la reflexionen en sus casas tranquilamente, una vez que se haya pasado de este debate siempre tensionador, ustedes lo reconocerán) es una Ley que permitirá a cualquiera que esté en el gobierno y a cualquiera que esté en la oposición en los ayuntamientos, que pueden ejercitar verdaderamente las labores de gobierno y eficazmente las labores de oposición.

El tema de los recursos ante los Tribunales, que en mi intervención anterior se me pasó (me perdonará el Senador Fernández-Madrid que no le contestara a ese tema) y ahora lo retorno al hilo de lo que ha dicho el Senador

Bosque Hita, el tema de los Tribunales, tal y como están concebidos en este momento, es que no son Tribunales a los que se acuda en justicia, diríamos que es una tutela más sobre los ayuntamientos.

Nosotros, lo que hemos pretendido en la Ley es eliminar toda suerte de tutelas y, en el fondo, si ustedes estudian con atención la Ley verán que el ayuntamiento no tiene más tutela que la de los Tribunales de Justicia. Evidentemente. Somos conscientes la mayoría de esta Cámara de que posiblemente en este momento el Ministerio de Justicia no se encuentre en la disposición más adecuada para poder poner a punto unos Tribunales eficaces económico-administrativos y no aquellos provinciales dependientes de las Delegaciones de Hacienda, unos Tribunales que dependan del Ministerio Fiscal. Este es un tema que es posible que en este momento sea dificultoso. Usted sabe que éste es un tema que hemos debatido largamente; que este Grupo ha hecho un esfuerzo considerable, y que a lo largo del debate en esta Cámara puede haber una enmienda transaccional que permita un tiempo prudente para que estos tribunales puedan ponerse en marcha por el Ministerio de Justicia. Por tanto, no es una pequeña aproximación ni es muy poco lo que hemos considerado de sus enmiendas. Hemos considerado temas importantes. Seguimos considerando temas vitales para el buen funcionamiento de la maquinaria municipal. Pero eso significa que también por parte de SS. SS. tenía que haberse hecho un esfuerzo de acercamiento a nuestras posiciones, de acercamiento a un modelo que nosotros creemos que es más próximo del modelo constitucional que el que SS. SS. pretenden.

También se dice: es que desaparecen los cuerpos; incluso se ha dicho: es que dejamos en manos inexpertas... Miren, yo no me atrevo a predicar nunca eso de ningún funcionario municipal, ni del más pequeño de los funcionarios municipales. Yo creo que el funcionariado municipal cuenta en sus páginas con motivos suficientes de enorgullecimiento, y no solamente los cuerpos nacionales, sino también los técnicos de Administración General. Hay muy buenos técnicos de Administración General; hay muy buenas personas desempeñando las tareas municipales, ayudando a los órganos políticos a tomar las decisiones más correctas, más ajustadas a Derecho o a la realidad o a las condiciones económicas. Esas personas existen en los ayuntamientos españoles y no podemos menospreciarlas.

En ningún artículo de la ley se dice —y pueden ustedes ver la ley— que hayan desaparecido los cuerpos nacionales. Lo que desaparece es una estructura antigua de los cuerpos nacionales, pero se crea una nueva estructura muy positiva, muy eficaz, que consiste, por un lado, en que el Estado tiene que asegurar en todo el territorio nacional, con funcionarios de habilitación nacional, la garantía jurídica, técnica y económica suficiente, pero al mismo tiempo se permite que sean los propios ayuntamientos los que seleccionen a ese personal. Porque ese personal tiene que estar al servicio municipal y debe estarlo de acuerdo con unos baremos, de acuerdo con unos protocolos, con unos estudios, pero tiene que ser seleccio-

nado por los ayuntamientos. El nombramiento, la habilitación, tiene que tener carácter nacional y a esos funcionarios de habilitación nacional se les sigue manteniendo esa reserva de las funciones de Secretaría, de fe pública, de contabilidad, de control presupuestario. Posiblemente lo único que ha pasado es que ha desaparecido la palabra «cuerpos». Esa palabra desaparece, pero eso no tiene ninguna importancia, porque en el fondo lo que aparece es una nueva estructura nacional, y esa estructura nacional tampoco es una estructura, diríamos de privilegios. Ahí es donde está posiblemente la diferencia, en que la estructura anterior mantenía una serie de privilegios corporativistas, que son los habilitados de carácter nacional, y esta nueva estructura que pretende la ley elimina el corporativismo de una función que nosotros creemos que es importante, pero que no tiene por qué estar marcada, incluso diríamos peyorativamente marcada, por el hecho corporativista anterior. En eso no hay mayores o menores enchufismos. Porque miren ustedes, evidentemente uno tiene su oído, y he estado oyendo a alguna de las señorías de esos bancos hablar de enchufismo. Señorías, por favor, que antes un compañero suyo me ha dicho que no recordáramos tiempos pasados. Yo no quisiera tampoco recordarles ni darles listas de nombramientos de pasados tiempos, y de ahora también, de personas que están nombradas por representantes de su Grupo político. No entremos en estos debates que me parece que en cierto modo producen un marcado deterioro a la Cámara. Yo creo que ése no debe ser el talante de sus señorías; debe ser otro. Por lo menos eso es lo que predicaban cuando luego se suben aquí. (*Rumores.*)

Quisiera terminar diciendo lo siguiente: ustedes pretenden de nuevo la devolución de la ley al Gobierno. Yo creo que no en éste el momento oportuno. Es más, yo les diría que la ley, a pesar de que pueda tener defectos, es urgente que se promulgue ya y entre en vigor. Llevamos excesivo retraso, como les decía al principio de mi primera intervención. Por otra parte, la ley no es tan mala, porque...

El señor PRESIDENTE: Señor Nalda, se le acaba el tiempo.

El señor NALDA GARCIA: Un instante, señor Presidente. Hay muy pocos artículos sobre los que ustedes siguen incidiendo. En resumidas cuentas, han sido tres o cuatro temas importantes. Y sobre algunos de esos tres o cuatro temas ya hemos dicho que estamos en una vía de aproximación: el tema de las comisiones informativas, el de los tribunales.

No quiero insistir. Ustedes siguen manteniendo, aunque no les guste, un modelo arcaico y obsoleto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el veto presentado por el Grupo Popular.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, 36; en contra, 133; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el veto. Votamos el preámbulo.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 132; en contra, dos; abstenciones, 48.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo.

Pasamos a discutir el Título I. Como saben SS. SS., en Junta de Portavoces se acordó discutir esta ley por Títulos. Cinco minutos por enmienda, con un máximo de treinta minutos.

En primer lugar tiene la palabra el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos para defender las enmiendas 150, 151 y 152.

Tiene la palabra el señor Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Las enmiendas correspondientes al Título I quedan retiradas por parte de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renobales.

Tiene la palabra el Grupo Mixto para defender sus enmiendas 1, 14, 15 y 16 a 22.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente, la enmienda número 1 trata de introducir en el artículo 5.º, apartado B), a) donde dice: «Por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas según la distribución constitucional de competencias», la palabra «estatutaria». Que quede: «constitucional y estatutaria», dado que la legislación de las Comunidades Autónomas, aunque tiene una referencia a la Constitución, la referencia directa siempre son los Estatutos de Autonomía. Por tanto, nos parece que deben figurar ahí los Estatutos de Autonomía.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular para defender sus enmiendas 221 a 230.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, ¿no sería posible que el Grupo Mixto interviniera en dos turnos de palabra, aunque sean en el mismo tiempo?

El señor PRESIDENTE: Sí es posible, señor Fernández-Piñar, pero no después de haber dado ya la palabra al Grupo Mixto; lo tendremos en cuenta para la próxima vez, trasladando una nota a la Presidencia sobre cuáles son los turnos de palabra que pide el Grupo Mixto.

Tiene la palabra la señora Lovelle.

La señora LOVELLE ALLEN: Me gustaría, señor Presidente, que fijara el tiempo, porque tengo que descontar

Título I
Artículos 1.º
al 10

unos minutos para la defensa de una enmienda de un Senador de mi Grupo.

El señor PRESIDENTE: Veinticinco minutos.

La señora LOVELLE ALLEN: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señorías, el Título I, al que el Grupo Popular ha presentado una serie de enmiendas...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señora Lovelle, dígame cuál es la enmienda para darle después la palabra.

La señora LOVELLE ALLEN: Es al Título I, artículo 3.º, la enmienda 223.

Creo que después de oír una indudablemente apasionada y realista defensa de nuestro veto, y, por otra parte, también un apasionado turno en contra, será bueno que tratemos de traer a esta Cámara moderación, puesto que creo que una ley, y, sobre todo, una ley de bases, a la que aquí se ha llamado la segunda Constitución, y es que, en todo caso, la Constitución de nuestros municipios requiere la máxima moderación y respeto por nuestra parte. Pienso que las leyes de esta categoría no son cuestiones de mayor o menor generosidad, tampoco de mayor o menor cicatería, sino que deben ser el resultado de la máxima conjunción de esfuerzos en defensa de la mayor justicia y, ¿cómo no?, de la mejor técnica legislativa posible, incluso del mejor estilo.

Nuestras enmiendas no sólo van encaminadas al fondo de la ley, pues consideramos que tiene graves defectos de estilo y que, además, siendo una ley básica es, prácticamente en todos sus Títulos, una auténtica ley reguladora, como ocurre con este Título I.

En la defensa general que voy a hacer de las enmiendas a este Título, tal vez no deberíamos repetir criterios que ya se han expuesto aquí, pero quizá sea el momento oportuno de hacerlo, puesto que en este Título I se definen los municipios y las entidades locales, se establece la plena autonomía de los municipios, se habla de sus competencias y de su autonomía financiera, aunque nada más se la nombra de refilón, se apunta la coordinación entre los entes y las autonomías, el control de la legalidad y la diferenciación entre las competencias propias o delegadas y atribuidas.

Como se ve, en estos diez artículos del Título I, indudablemente se encuentra el meollo, por así decirlo —y permítaseme utilizar esta palabra—, o la base que sustenta esta ley, porque en los Títulos posteriores se discute la especificidad de cada uno de estos artículos y su reglamentación de forma mucho más exhaustiva. Han sido retiradas enmiendas a este Título, en estos momentos incluso las del Grupo Vasco, y tal vez haya quedado un número menor de enmiendas, pero ello no quiere decir que la importancia de este Título sea menor, sino que, tal vez, de este Título se va a traer toda la racionalidad o no de los Títulos y artículos posteriores.

Por tanto, y pasando ya a las enmiendas que voy a enumerar, al artículo 1.º está la número 221, que propone

una nueva redacción del enunciado de los municipios, que en el texto propuesto por el Grupo mayoritario se divide en dos apartados, haciendo una diferenciación entre la definición de municipios y la de provincias.

Nosotros ofrecemos un texto alternativo conciso y tengo que decir que no es que creamos que con dicho texto se respeta más la Constitución. El proyecto de ley hace referencia a que los municipios son los cauces inmediatos de participación ciudadana; lo admitimos en su plenitud; sin embargo, consideramos que dichos cauces quedan mucho más reforzados si a esa participación añadimos —y ésta es nuestra propuesta— la asunción de la representación y defensa de los intereses de estos ciudadanos y que dicha asunción corresponderá también a los municipios. De esta manera se asegura dicha participación, ya que, de no ser así, dicha participación podría quedar un poco en el aire o, al menos, no quedaría expresada en el proyecto de forma nítida.

En cuanto al artículo 2.º, se presenta también una propuesta de sustitución con un articulado dividido en tres partes absolutamente diferente al que presenta el Grupo del Gobierno. Si estudiamos a su paso por Ponencia y por Comisión la defensa de las distintas enmiendas a este artículo y la defensa del mantenimiento, tal y como viene, del texto por el Grupo Socialista, podremos ver sin lugar a dudas que dicho texto no contribuye a aclarar los puntos que en él se señalan, sino que más bien contribuye a oscurecerlos, puesto que la definición clara de autonomía no se alcanza con dicho texto. Parece que de alguna manera todos nos manifestamos en cuanto a las competencias plenas de autonomía de los municipios, así como en lo que se refiere a las competencias de autonomía de las Comunidades Autónomas, aunque en este momento parezca una redundancia. Nuestras manifestaciones siempre son, parece, muy sinceras y muy fuertes en este aspecto, pero a la hora de la realidad, cuando tenemos que regularlo, este reconocimiento de autonomía queda un poco en el aire. Incluso se nos remite en este artículo a que han de ser las leyes básicas las que regulen estas competencias y esta autonomía. Y cuando se está redactando y vamos a proceder a la aprobación definitiva precisamente de una ley básica que, por otra parte, quizá sea reiterativa en cuanto a la regulación en muchos de sus artículos, cuando vamos a proceder a dicha aprobación, sin embargo, se acude a la salida de que no se debe regular en una ley básica cuando por alguna razón conviene no dejar las cosas demasiado exactas y cuando es absolutamente necesario llegar a ello.

Por consiguiente, creemos que la referencia a las fuentes de donde emanan las competencias propias queda mucho más fija y nítidamente aclarada con la redacción que nosotros proponemos y que no voy a leer.

El señor Álvarez-Cascos se referirá al artículo 3.º, en el que pretende incluir la palabra «consorcios». Por nuestra parte, se pretende la introducción de las entidades municipales mayores y de las entidades municipales menores en las letras a) y b).

Asimismo, se presenta otro texto alternativo al artículo 4.º y he de señalar que, aun a fuer de ser reiterativos,

consideramos que dicho artículo queda mucho más claro con la redacción que proponemos, puesto que, según el número 1 de este artículo 4.º, no pueden atribuirse determinadas potestades a entidades que no tengan carácter territorial. Por tanto, sólo se podrán aplicar dichas potestades si primeramente se constituyen como tales entes. Creemos que el número 2 no puede referirse en su plenitud a lo señalado en el número 1, ya que nuestra enmienda se refería al número 2.

Igual ocurre con las enmiendas a los artículos 4.º y 5.º, en las que se propone un texto alternativo en el que se hace referencia en todo momento a la Constitución y a la legislación básica dictada por el Estado en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución. Consideramos que dichos artículos quedan mejor redactados de una manera más regular y más completa, aparte de que nuestra propuesta es mucho más sencilla que el texto de la ley que vamos a aprobar.

Asimismo, hemos presentado una enmienda al artículo 6.º, aunque prácticamente ha quedado corregida con la enmienda que introdujo en ponencia y en Comisión el Partido Socialista. A pesar de ello, seguimos insistiendo en que el orden de eficacia, de descentralización, de desconcentración y de coordinación señalado en nuestra enmienda es mucho más adecuado que el propuesto en el texto de la ley.

Al artículo 7.º se proponía un añadido, que es el siguiente: «En tal caso, se mantendrá el mismo régimen jurídico aplicable a los servicios y la titularidad de los bienes afectos gestionándose por la Diputación o la isla con total separación de la gestión de sus competencias propias». En todo momento se hace referencia en la ley a las competencias propias, a las competencias delegadas. Sin embargo, con el texto que se nos propone no se ve una clara diferenciación, sobre todo en la forma en que van a ejercer esas competencias.

El PSOE introduce en el artículo 7.º una enmienda a su paso por Ponencia y por Comisión, por la que se suprime el párrafo final de dicho artículo, que es el referido a que la efectividad de la delegación se halla condicionada a su previa aceptación por la entidad local. Al introducirse esta enmienda, nosotros hemos de reforzar todavía más la insistencia de que permanezca la nuestra, puesto que, de alguna forma, puede no garantizarse la autonomía local, ya que, al disgregar este párrafo, parece que estas entidades locales tendrían que estar obligadas en todo caso a asumir las competencias delegadas por las Comunidades Autónomas, aun cuando no tuvieran los medios necesarios para llevarlas adelante.

En el artículo 8.º se pide añadir un apartado con el que se marcaba, también de forma separada, el ejercicio de las competencias propias y de las competencias atribuidas y delegadas, así como se estudiaba, tal vez con más valentía —no osadía, sino valentía—, que el propio texto de la ley, la forma de delegación de competencias.

En el artículo 10 se pedía su supresión, supresión que también solicitaron, al paso del texto por Comisión y Ponencia, otros Partidos políticos pero que en este momento han hecho decaer sus enmiendas. Sin embargo,

nosotros mantenemos la supresión de este artículo, porque, además, éste viene absolutamente reglamentado en artículos posteriores, concretamente en los artículos 54 al 60, y en todo su articulado se especifica perfectamente todo lo dicho en el primer Título.

Entendemos, y mucho más después de oír aquí las intervenciones del Grupo Socialista, que, indudablemente, los criterios que animan a la aprobación de esta ley, y por tanto a sus redactores, han sido en todo momento los de defender los principios básicos de la autonomía local, así como, por otra parte, defender absolutamente la legalidad, la vigencia legal de la autonomía de estos municipios. En uno de los artículos de este Título también se aborda esa defensa de la legalidad municipal, pero se deja sin clarificar, aunque, luego, a través del Título V, se trata de especificar claramente la forma en que se va a ejercer este control de legalidad.

Aunque no pueda decirse de una forma clara que todo el Título es atentatorio a los principios constitucionales, sí es evidente que no ha querido abordarse en él de forma valiente la concreción de esas facultades plenas de autonomía que tiene cada uno de los municipios y la coordinación, la cual se trata de una forma sutil pero no clara, que ha de ejercerse entre los demás entes. Por otra parte, que en todo momento se haga remisión a regulaciones futuras, a otras leyes que con posterioridad van a regular todo este articulado, parece que de alguna forma elimina el criterio de prisa que aquí se acaba de defender de que haya que aprobar cuanto antes esta ley.

Dicho esto y sentada la temática tratada en este Título a través de los diez artículos que lo componen, debemos recalcar que estos principios que se esbozan simplemente en este Título son los pilares, la puerta, el umbral de la ley, por los cuales vamos a caminar. Ojalá que, si es que no llegamos a verla aprobada con el consenso total de todos, sí se nos llegue a convencer de que las pretensiones de esta ley no sean efectivamente, en un momento en que estamos defendiendo por encima de todo la democracia y la participación ciudadana a través de la potenciación de esa imagen de la personalidad o personificación del alcalde y de las comisiones de gobierno, las de hurtar esa participación y ese cauce de inmediatez social a través del cual los ciudadanos se vean reencarnados en la autonomía municipal y en los municipios, más que en cualquier otro ente o en cualquier otra esfera administrativa, precisamente porque nosotros aquí no habremos sido capaces de otorgarles los medios suficientes a través de los cuales van a ejercer la defensa de sus intereses y de sus derechos.

Porque si hemos de ser defensores a ultranza de la autonomía municipal, lo que sí está claro es que tenemos que llevar al convencimiento de los ciudadanos, una vez aprobada esta ley, que en la defensa de esas autonomías nosotros no hemos mermado un ápice de defensa de sus derechos. Defensa, además, que han de ejercer de una manera ágil, de una manera eficaz y de una manera gratuita o, al menos, con el mayor abaratamiento posible. *(El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)*

Por tanto, si hemos hablado en este Título del principio de autonomía y del principio de legalidad, como el principio de legalidad se contempla precisamente en el Título V —Título que, si mi Grupo así lo mantiene, tendrá la satisfacción de defender—, volveremos de nuevo sobre esta cuestión, pero para finalizar quiero simplemente apuntar que indudablemente muchas definiciones que se han introducido en esta ley —y entre ellas están precisamente las del Título I— hubieran quedado mejor o al menos más claramente hechas si hubiéramos expresado textualmente las definiciones que la Constitución contempla a lo largo de sus artículos.

No quiero dejar de pedir en este momento (y, además, he de hacerlo, puesto que el Senador del Grupo Mixto, representante de mi Comunidad —creo que en este momento ausente de la Cámara—, ha actuado como portavoz hace un momento precisamente en defensa de las competencias del artículo 27 del Estatuto de Galicia) que, a lo largo de esta ley, una de las facultades que parece quedar de forma clara en este Título —en el artículo 3.º, letra b), del número 2, que dice: «Las comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía»— no se vea mermada en cualquiera de los otros títulos, en cualquiera de los otros artículos o en una disposición adicional, de tal forma que unas Comunidades Autónomas tuviéramos que lamentar una diferenciación con respecto a otras. Diferenciación que, indudablemente, como vecina que soy de una Comunidad histórica he de defender, pero no por ello quiero en este momento que esa solidaridad, a la que hemos apelado hace muy pocos días en el debate de Autonomía, haga que el conseguir este techo, por el que otras Comunidades están dispuestas a pelear, no merme el techo que algunas de ellas ya tiene conseguido.

No quiero añadir nada más y creo que ha quedado tiempo suficiente para que el Senador Álvarez-Cascos defienda sus enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Álvarez-Cascos, ¿cuántas enmiendas va a defender?

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Una, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra, por un tiempo de cinco minutos.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Gracias, señor Presidente.

Se trata de la enmienda que pretende incluir en el artículo 3.º, 2, una nueva letra e), incluyendo los consorcios como entidades locales. Tuvimos ocasión de debatir este tema en la Comisión correspondiente y la réplica del Grupo Socialista demostró que desconocían lo que eran los consorcios, alegando razones que nos daban a entender que confundían los consorcios con las mancomunida-

des o agrupaciones de municipios. Por eso, al defender mi enmienda, quiero comenzar con una definición de consorcios que, a nuestro juicio, es la más adecuada, siguiendo al profesor José Luis Martínez y López-Muñoz, autor de un importantísimo tratado sobre los consorcios en el derecho español, que recoge la siguiente, que hacemos nuestra: para el Grupo Popular, consorcio en una corporación interadministrativa local y no territorial, voluntariamente constituida e integrada por alguna o algunas corporaciones locales y otra u otras entidades públicas de diferente orden, o solamente por corporaciones locales de distinto grado, con el fin de instalar o gestionar servicios de interés local.

Por tanto, hemos comenzado afirmando que los consorcios son unas corporaciones; es decir, están dotados de potestad jurídica pública y tienen personalidad de derecho público. Por tanto, para empezar, los consorcios son un ente público. Pero resulta que, por sus características, los consorcios exigen necesariamente la presencia de corporaciones locales para formar parte de los mismos. Por consiguiente, es un ente público que, además, se integra necesariamente en la Administración Local. Para nosotros esto significa que es una administración local más y, por lo tanto, que es una corporación local más. Y de aquí se deduce que en el derecho español, en la tradición española, supletoriamente los consorcios han venido amoldándose al ordenamiento local, el cual se les aplicará además en una serie de puntos esenciales.

Por ello entendemos que esta característica de entes públicos locales obliga a que se les considere como tales en el proyecto y éste es el objetivo de nuestra enmienda; proponer el reconocimiento como entidad local de los consorcios cubriendo el lamentable olvido de este proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE RUIZ: En primer lugar, quiero agradecer el tono absolutamente distendido y cordial que la Senadora Lovelle ha empleado, a diferencia de como podía predecirse que discurriría este Pleno según sus inicios, y con la misma cordialidad quiero contestar a cuantas enmiendas se han presentado.

La verdad es que usted, con su característica amabilidad, tampoco ha dejado de hacer una serie de calificaciones realmente tremendas, sólo que el barniz con el que las ha adornado ha mitigado el sentido profundo de las mismas. Hay que dejar, de entrada, bien claro que ni en este Título Preliminar, que se desarrolla posteriormente a lo largo de todos los capítulos y artículos, ni en el espíritu de la ley —y esto hay que decirlo con rotundidad— hay el más mínimo ápice de materia que atente a lo que todos entendemos por autonomía local, por autonomía municipal o por autonomía provincial. Está plenamente infundida la ley de ese sentido de respeto hacia la autonomía de las entidades locales.

Usted decía al inicio: «Pero es que no consta», de lo

que tal vez se desprendía que usted quisiera que se repitiese en el texto la afirmación rotunda que contiene la Constitución, y entiende que, sencillamente por técnica legislativa, ello sería necesario. Pero no solamente a lo largo de los artículos se habla de la autonomía municipal, sino que el artículo 2.º, que por cierto no les gusta y sobre el que tienen importantes suspicacias de futuro, está hecho ni más ni menos que para garantizar no ya la autonomía de los entes locales, hoy, sino, de futuro. Lo que hace es una previsión, lo que hace es un mandato al futuro legislador para que no olvide, cuando desarrolle cualquier ley general o sectorial, a las entidades locales. Y se hace esto, porque el legislador y el Gobierno han tomado nota no olvidando la historia de que ése era el mecanismo a través del cual se vaciaban las competencias de las entidades locales, que las entidades locales, las más débiles y en el primer escalón, sistemáticamente veían absolutamente vaciado su contenido, sus competencias y sus posibilidades de desarrollo a través del olvido o de la legislación en contra superpuesta de las leyes sectoriales posteriores.

Cuando hace la Senadora Lovelle afirmaciones con relación a defender la legalidad, tengo que recordarle que en el artículo 6.º y en toda la ley no existe mayor control, ningún otro, que el control jurisdiccional de la misma, y de ahí sale el problema precisamente, que parece que va a tener solución, de la desaparición de los tribunales económicos-administrativos. Por tanto, control jurisdiccional única y exclusivamente. No podemos admitir el Grupo Parlamentario Socialista que se deje traslucir o se diga de manera categórica que existe un control por las instancias superiores sobre las entidades locales. Existen ciertamente unos mecanismos de coordinación, de regulación de las relaciones interadministrativas, pero que en modo alguno, y salvo casos de absoluta y extrema necesidad, son de carácter impositivo, sino voluntario. Y ello se debe, Senadora Lovelle, sencillamente —quiero que lo entienda desde el principio aunque tendremos ocasión de discutirlo posteriormente con mayor intensidad—, a que ciertamente la estructura, el entramado de las funciones que se desprenden de nuestro Título VIII no es el que tuvimos hasta el año 1978, que es más compuesto, más complicado, más complejo; y, por tanto, tiene que desarrollarse.

Me olvidaba decir que las enmiendas que se presentan a estos artículos y todos los demás no vamos a aceptarlas en principio, salvo alguna que creo que existe en estos momentos a nivel transaccional.

Cuando ustedes dicen, Senadora Lovelle, que el artículo 1.º lo definen mejor, yo me quedo sorprendido realmente —creo que usted es profesora no sé si de Filología— cuando hablan de «intereses peculiares»; es peor este término, más ambiguo, menos definidor e incluso más pobre que el término «intereses propios» que figura en el texto del dictamen.

En relación con la enmienda defendida por el señor Alvarez-Cascos, tengo que manifestarle que ciertamente no soy jurista para argumentar en el mismo tono que usted en lo relativo a la inclusión de los consorcios como

una entidad local más. Sin embargo, quiero decirle que —esto está más o menos sobreentendido incluso para los no juristas— no tienen la misma naturaleza que las demás entidades locales que aquí estamos contemplando. Usted bien sabe que en el texto hay definidas unas entidades locales que son de carácter necesario, aquellas a las que se refiere la Constitución en su artículo 137, y que existen otras de carácter contingente, que pueden o no existir, según la voluntad de aquellos que tengan competencias para establecerlas, entiéndase comarcas, áreas metropolitanas, etcétera. Pero no están olvidados los consorcios en la ley, como usted afirmaba; están los consorcios en el artículo 85. Y no creo que sea demérito para estas entidades el que aparezcan en ese artículo, que tiene tanta importancia como el que usted pretende modificar.

Por la Senadora Lovelle se ha hecho alusión al artículo 5.º en cuanto a la sistemática que desarrolla toda la serie de materias que son del ámbito de las entidades locales. Nosotros tenemos que decirle que la enmienda de sustitución que ustedes presentan realmente es una relación prolija del artículo de la propia Constitución, no sé si tal vez por esa implícita desconfianza que ustedes tienen, infundada por supuesto, hacia la ley.

A nosotros nos parece que la redacción de este artículo 5.º es una redacción clara, es una redacción entendible por cualquier municipio y que no hace sino establecer las fuentes de Derecho en todo lo relativo al Régimen Local. Por ello, no podemos aceptar esta enmienda.

En cuanto al Senador Bernárdez Álvarez, cuando él planteaba la necesidad de incluir en el apartado b) del artículo 5.º la referencia «y estatutaria», yo le diría, Senador Bernárdez, que con la referencia tan rotunda y tan categórica que hace sobre la distribución constitucional de competencias. Si la Constitución es nuestro texto máximo, si es el espejo y el techo fundamental, realmente añadir «y estatutario» me parece que es aplicar un pequeño apósito que si, debido a su desconfianza, se incluyera, no establecería mayores garantías. Yo quisiera llevar a su ánimo la tranquilidad y que olvidara el temor que subyace en la presentación de su enmienda.

Las enmiendas del Grupo Vasco han sido retiradas.

Señor Presidente, termino reiterando el rechazo de las enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Fraile.

¿Señores portavoces que deseen intervenir? (Pausa. El señor Alvarez-Cascos pide la palabra.)

Señor Alvarez-Cascos, los turnos de portavoces no se pueden compartir.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Pregunto a la Presidencia si me concede la palabra por el artículo 87, antes del turno de portavoces.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se lo concedo. Tiene un minuto.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Gracias, señor Presidente.

Simplemente para lamentar que, desde que se celebró la Comisión hasta hoy, el Grupo Socialista no se haya tomado la molestia de estudiar las argumentaciones que entonces le dimos.

Lo que estamos manifestando es que los consorcios existen. Estamos pidiendo, primero, que se les reconozca como entes locales; y segundo, y mucho más importante, hay consorcios entre entidades locales que ustedes ignoran en el artículo 87, antes 85. En mi definición he sido muy claro; existen consorcios entre entidades locales de distintos grados, por ejemplo, entre diputaciones y ayuntamientos, y ustedes los ignoran y los olvidan en este proyecto de ley. No se pueden acoger al artículo 87, antes 85, con el que han tratado de responder a mi enmienda, que dice una cosa más concreta y, desde el punto de vista técnico, mucho más correcta.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Fernández-Piñar tiene la palabra, en el turno de portavoces.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente.

Voy a agotar este turno de portavoces para insistir en la conveniencia de aprobar las enmiendas que los Senadores comunistas del Grupo Mixto hemos presentado a este Título I.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Habla S. S. en plural? (*Risas.*)

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: En primer lugar, la enmienda número 14 al artículo 1.º Este artículo, en todas las leyes —lo mismo que el Título I de toda ley— es de carácter programático. Como ya se ha dicho aquí, lo que sea de él va a indicar cuál es el espíritu general, las líneas maestras de la ley. Yo quería decir en este momento que nosotros entendemos que esta ley peca de dos grandes defectos: el primero de ellos es que, siempre según nuestra opinión, no hay un verdadero reconocimiento de la democracia municipal, que hay un recorte del funcionamiento democrático de los ayuntamientos y un realce excesivo, pertinaz, de la figura del alcalde, y que todo eso no va a redundar en beneficio de que los ayuntamientos sean esa entidad a medio camino entre lo representativo y la democracia directa que nosotros creemos que deberían ser.

Otro, el segundo gran aspecto negativo de este proyecto de ley es, a nuestro juicio, el tratamiento que hace de las competencias de las Comunidades Autónomas. Pensamos que esta ley no debería haber sido tan precisa, no debería haber llegado tan lejos, debería haberse quedado en un marco dentro del cual las Comunidades Autónomas hubieran desarrollado luego plenamente su competencia en este tema. Ya señalábamos en el debate sobre el Estado de las Autonomías que hubo aquí recientemente que uno de los aspectos más importantes de la auto-

mía es la capacidad de las Comunidades Autónomas para autonormarse en lo referente a su organización y funcionamiento territorial.

Nos parece que a lo largo y a lo ancho de esta ley ese criterio queda dañado y que esta ley ha ido más allá de lo que debiera en este tema de la competencia de las Comunidades Autónomas.

La enmienda número 14, en concreto, pretende corregir este último aspecto al que me he referido, con una redacción alternativa en la que se recoge expresamente que esta ley sería el marco para el funcionamiento de las entidades locales y que las entidades locales tendrían que someterse a la legislación de las Comunidades Autónomas que desarrollará los principios contenidos en ésta que debería ser una ley-marco.

Quiero aprovechar este momento para retirar la enmienda número 15.

En cuanto a las enmiendas números 16, 21 y 22 tratan de que, cuando en el dictamen se hace referencia a municipios, provincias e islas, sean sustituidas esas palabras por la expresión «entidades locales», en general, que es una expresión más global y comprensiva de otras entidades. Ello evitaría, si se aceptara, el tener que hacer una doble mención: primero, los municipios, provincias e islas, y, luego, las demás entidades locales. Si se pusiera «entidades locales», estarían englobadas y nos parecería más correcto.

En cuanto a la enmienda número 17, pretenderíamos la supresión de un criterio diferenciador...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Fernández-Piñar, le recuerdo que está S. S. en el turno de portavoces.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Estoy insistiendo, señor Presidente, en algunos criterios...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Su señoría sabe a qué me refiero. Se lo he dicho muchas veces.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente.

Como decíamos, pensamos que se debería aceptar esta enmienda del Grupo Mixto porque suprimiría esos criterios diferenciadores contenidos en el artículo 3.º entre unas y otras entidades locales. Nos parece que doctrinalmente están superados esos criterios diferenciadores y sería bueno recogerlo en la ley.

En cuanto a la enmienda número 19, del Grupo Mixto, que se refiere al artículo 7.º, 2, insistimos en la idea de que la autonomía de las entidades locales no debe ir en perjuicio de las facultades de coordinación que la ley atribuya a las Comunidades Autónomas. Nos parece otro punto en el que nuevamente intentamos corregir ese defecto de la ley al que antes aludía.

Otra enmienda que creemos importante es la número 20 al artículo 7.º, 3, que habla de las delegaciones que se pueden hacer por las Comunidades a las entidades locales. Pensamos que se debería prever, en cualquier delega-

ción, la asignación de los medios financieros necesarios, porque no se recoge este aspecto en el texto del dictamen. Consideramos que entre las previsiones obligatorias de cualquier delegación debería incluirse la de los medios financieros que aseguren una prestación correcta de los servicios de que se trate.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Fernández-Piñar, le he consentido este turno de portavoces en la forma en que lo ha realizado porque antes se ha distraído y no ha defendido sus enmiendas, pero no le voy a consentir otro igual. Tome buena nota.

La Senadora Lovelle tiene la palabra.

La señora LOVELLE ALLEN: Con el mismo tono que el Senador ha utilizado, y en aras de que efectivamente se comprenda que nuestra actuación en esta ley, como en todas las demás, es colaborar en lo posible, vamos a retirar algunas de las enmiendas, aunque consideremos que el texto quedaba más perfecto con las enmiendas que pretendíamos introducir. Sólo vamos a mantener aquellas que creemos que sí especifican esas garantías que nosotros consideramos necesarias.

Al hablar de las competencias y de la especificidad de estas competencias, el Senador esgrimía el argumento (que ya se ha utilizado también por otros Senadores en el debate en Comisión, incluso en la Comisión del Congreso) que, de no hacerlo así, se vaciaría de competencias, como antiguamente, a los municipios. Pienso que con una Constitución por delante no podría haber ese vaciamiento. Además, tenemos que tener muy en cuenta —y creo que así indudablemente se está haciendo— que se va a aprobar una ley de régimen local en un marco histórico absolutamente distinto de aquel en que se aprobaron las anteriores leyes de régimen local, y este marco es el del Estatuto de las Autonomías.

En cuanto al control de legalidad, yo no sólo me refería al control económico, ni al tribunal económico, sino que este control, dije y apunté, tenía que tener unas notas peculiares para que fuera operativo, y entre estas notas peculiares están la agilidad, la rapidez, la simplicidad del ejercicio de los recursos de control y la gratuidad, o por lo menos un abaratamiento, y unas determinadas capacidades de impugnación, que a lo mejor no están suficientemente especificadas en todos los artículos.

Como decía antes, retiramos las enmiendas 221 al artículo 1.º, la 224 y la 229.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El portavoz del Grupo Socialista, señor Fralle, tiene la palabra, en turno de portavoces.

El señor FRAILE RUIZ: Quería hacer una referencia a que la enmienda 227 se estaba transaccionando, para que S. S. lo tenga en consideración.

Contestando brevemente al Senador Fernández-Piñar, quería decirle que estamos acostumbrados ciertamente a

que S. S., como también el resto de la Cámara, establezca un tipo de atletas; cuanso se hacen referencias al Estado son más estadistas que ninguno; si se habla de Comunidades Autónomas son más autonomistas que ninguno, y si se habla de municipios o de provincias son más provincialistas o municipalistas que nadie.

Ciertamente, eso es lo fácil; lo difícil es establecer, en una ley como ésta, un sistema equilibrado en el que sean reconocibles todas y cada una de las Administraciones en las que se conforma el Estado, que es un difícil equilibrio, una meta extremadamente delicada de conseguir; pensamos que con la ley se ha conseguido. No se ha menudado el sistema democrático —y esto lo digo de manera rotunda— de nuestros principios.

Señor Fernández-Piñar, tendría que recordarle que con esta ley, que es tan mala —y con esto contestaría a una alusión anterior del Grupo Popular—, no se está haciendo una ley de grupos, de Partido de determinados ayuntamientos. Esta es una ley con futuro de pervivencia para todos los colores políticos, y ciertamente se puede confirmar. Si tan malo es el sistema que los socialistas establecen, ¿cómo de las dos elecciones municipales no se mantienen, sino que se remonta, el grado de confianza que los ciudadanos les conceden?

La verdad es que no sé por qué esa manía absolutamente centrada en el hiperpresidencialismo, en el enorme poder que el alcalde va a acumular. Señorías, no acumula, en absoluto, más poder que el que ha tenido actualmente. Además, con el sistema democrático, tiene todo el control, absolutamente democrático, del resto de los municipios.

Veo por sus enmiendas que es usted coherente a lo largo de toda la ley. Suprime toda referencia a las facultades que el Estado, a través de su legislación o actuación, tendrá en relación con las entidades locales, y lo deja única y exclusivamente al arbitrio —al buen arbitrio, entiendo— de las Comunidades Autónomas. Nosotros pensamos que el Estado debe y tiene que estar presente, porque constitucionalmente hay suficientes preceptos para que así sea, y en esta ley estamos desarrollando, precisamente, un imperativo constitucional. Por tanto, el Estado está presente, pero con respeto exquisito a las Comunidades Autónomas en sus competencias y también a los municipios en las suyas propias.

A la Senadora Lovelle, en realidad poco tengo que contestarle: sí quiero decirle que algo fundamental en los legisladores es el ser extremadamente cautelosos a través de las leyes para prevenir aquellas situaciones donde previsiblemente pueden aparecer el riesgo y el problema. De ahí que en esta ley existan esas cautelas que se podrán utilizar o no según los problemas previsibles entre las distintas Administraciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a iniciar las votaciones; en primer lugar, las enmiendas del Grupo Mixto, excepto la número 15, que ha sido retirada. ¿Se votan agrupadas, Senador Bernádez Álvarez?

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: La primera separada y las demás juntas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 1 al artículo 5, B), a), del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, cuatro; en contra, 137; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos a continuación las demás enmiendas a este Título, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, dos; en contra, 156; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas todas ellas.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular, excepto las que han sido retiradas, que son la 221, la 224 y la 229. Senadora Lovelle, ¿las votamos agrupada o separadamente?

La señora LOVELLE ALEN: Por separado, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Pues vamos a votar la enmienda 222, del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 29; en contra, 130; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a votar la enmienda 223, del Grupo Popular, al Título I.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 160; a favor, 28; en contra, 129; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos ahora la enmienda 226 al Título I, del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 27; en contra, 128; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda 226.

Vamos a votar la enmienda 227.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 157; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la enmienda 227, que se incorporará al dictamen.

Vamos a votar la enmienda 228.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 27; en contra, 131; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a votar la enmienda 230, y última del Grupo Popular, al Título I.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 29; en contra, 128; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Hay dos enmiendas transaccionales que han firmado todos y cada uno de los portavoces de los Grupos Parlamentarios que componen esta Cámara.

Ruego a la señora Secretaria tenga la amabilidad de leerlas para información del Pleno.

La señora SECRETARIA (Urcelay López de las Heras): «Los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional, de corrección técnica, al artículo 4.2 del proyecto de ley reguladora de bases de régimen local: sustituir el encabezamiento del artículo 4.2 por lo siguiente: Lo dispuesto en el número precedente y en el artículo 4.2 podrá ser de aplicación a las entidades de ámbito territorial inferior al municipal y asimismo a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las Comunidades Autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación.» Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

«Los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes proponen la siguiente enmienda transaccional al artículo 6.1: Donde dice "coordinación, desconcentración y eficacia" debe decir "eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación".» Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Unicamente para decir que la segunda de las enmiendas transaccionales que se ha leído es idéntica a la enmienda número 227 que acabamos de aprobar; por tanto, no es necesario que se ponga a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se incorporarán las dos. Como son iguales no hará falta repetirlas.

Supongo que a SS. SS. no les parecerá un atrevimiento pedirles que se aprueben por asentimiento. (Asentimiento.)

Quedan aprobadas por asentimiento, incorporándolas al texto del dictamen.

Ahora vamos a votar los artículos 1.º a 10, según el texto del dictamen de la Comisión, con inclusión de las enmiendas que han sido aprobadas. (Rumores.)

Los señores Senadores pueden hacer uso de la palabra para cuestiones de orden y solicitar lo que crean oportuno, porque están en su derecho.

Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Pido que se voten por separado todos los artículos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar por separado todos y cada uno de los artículos. Empezamos por el artículo 1.º

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 133; en contra, 32; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 2.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 128; en contra, 29; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 3.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 130; en contra, 29; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 4.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 159; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 5.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 133; en contra, 30.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 6.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 161; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 7.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 133; en contra, 38.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Artículo 8.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 164; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 9.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 167; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Aprobado. Artículo 10. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 132; en contra, 33; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Aprobado. Entramos en la discusión del Título II de la Ley.

El Grupo Cataluña al Senado tiene varias enmiendas al Título II.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, señorías, en nombre de Cataluña al Senado voy a defender, en primer lugar, una enmienda «in voce» que formulamos en Comisión al haberse introducido en trámite de Ponencia y después también en el dictamen de la Comisión un tercer párrafo en el artículo 13 de la Ley que no estaba en el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Es sobradamente conocido de SS. SS. que existen estatutos de autonomía en los que se reconocen competencias exclusivas a la comunidad autónoma en materia de régimen local, con la salvedad, naturalmente, prevista en el artículo 149.1, párrafo 18, de la Constitución, en el

Título II
Artículos 11
al 30

sentido de que las leyes de bases sobre la materia son competencia del Estado. Teniendo en cuenta esta competencia exclusiva de las comunidades autónomas en materia de régimen local, entendemos que se ha de tener una gran escrupulosidad por parte del legislador, hemos de ser muy escrupulosos a la hora de establecer leyes que puedan, de alguna manera, no respetar suficientemente esta competencia exclusiva de las comunidades autónomas.

Este es el caso, señores, que nos mueve en este momento a defender esta enmienda, porque consideramos que este tercer párrafo del artículo 13 de la Ley, aunque empieza diciendo que sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas... añade que el Estado, atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios.

Se trata de un precepto en el que ya se hace referencia a las competencias de las comunidades autónomas y a su propia legislación para la creación y supresión de municipios. Al final se nos dice que el Estado podrá realizar aquellas medidas tendentes a la fusión cuando por los criterios que indicativamente relaciona lo considere oportuno. Creemos que esto necesariamente ha de conllevar suspicacias por parte de las comunidades autónomas, que no saben la intencionalidad que puede tener, que en algunas ocasiones puede producir, si no por este Gobierno por otros posteriores, una intromisión en competencias propias y exclusivas de las comunidades autónomas. Este es el motivo por el que formulamos la enmienda «in voce», que ahora mantenemos en el Pleno de la Cámara.

Paso seguidamente a defender nuestra enmienda 147 al artículo 14, que se refiere a los cambios de denominación de los municipios. He de reconocer que, efectivamente, este artículo ha mejorado, y además sensiblemente, con relación al texto remitido por el Congreso de los Diputados. Se ha refundido en un mismo párrafo lo que en aquél venía en dos; contenido aquel que detallaba y se metía en un procedimiento a seguir, que creemos que es de la competencia de las comunidades autónomas.

En este sentido, no hemos de criticar, sino, todo lo contrario, hemos de congratularnos de esta mejora en relación a la regulación del procedimiento, ya que realmente ahora lo omite.

En el último párrafo, cuando habla de la denominación en lenguas diversas españolas, también notamos que ha habido una mejora, al establecer la posibilidad de la denominación de los municipios en castellano, en lengua no castellana para aquellos municipios de comunidades autónomas que la tengan oficial no siendo la castellana, o en ambas lenguas. Esto nos parece que comporta una mejora técnica, porque anteriormente el último párrafo de este artículo era un tanto confuso y se prestaba a interpretaciones que podían dañar a los propios municipios.

No obstante, seguimos manteniendo en su integridad el texto que proponíamos como alternativa, que comprendería todas las ventajas que hemos reconocido que

se establecen ya por las alteraciones introducidas en el dictamen de la Comisión, ya que en el texto actual se condiciona la efectividad de la aprobación del cambio de nombre de los municipios y de la denominación de las demás entidades locales que por acuerdo del órgano ejecutivo de una comunidad autónoma se haya así reconocido, a su inscripción en el Registro Central que se cree y a su posterior publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia». Creemos que éste es un trámite administrativo posterior y que lo que determina realmente el cambio de nombre es el acuerdo tomado por el órgano ejecutivo de la comunidad autónoma. Aun considerando que su inscripción posterior en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» es un trámite que realmente ha de verificarse —no nos oponemos a ello—, creemos que no ha de determinar los efectos oficiales del cambio de nombre. Este es nuestro punto de vista y por eso mantenemos la enmienda 147.

Paso a defender la enmienda 148, al artículo 15.1, párrafo tercero. Se trata de una enmienda técnica que no tiene contenido político, pero creemos que quedará mejor redactado este párrafo con el texto que proponemos. El artículo 15.1 dice: «Todo español o extranjero que viva en territorio español deberá estar empadronado en el municipio en el que resida habitualmente». Pues bien, para ser congruente, en un párrafo de este mismo número del artículo se habla de que en los supuestos de cambio de domicilio para los españoles dentro del territorio español, para poder obtener el alta en el padrón municipal será necesario presentar el certificado de baja en el padrón municipal en el que se hubiera residido anteriormente. En cuanto a los extranjeros, reglamentariamente se determinarán los requisitos.

El texto, tal como viene en el dictamen de la Comisión, es realmente confuso, porque dice: «En todo caso, para poder obtener el alta en el padrón de un municipio será necesario presentar el certificado de baja en el padrón del municipio en el que se hubiera residido anteriormente». Y nosotros preguntamos ¿y si se trata de persona que no ha residido anteriormente en otro lugar? Pensemos en los recién nacidos. Es una cuestión meramente técnica que quedaría mejor redactada con el texto que proponemos.

Paso ahora a la defensa de las enmiendas 131 y 133, que lo son respectivamente a los artículos 21 y 22 de la ley, referentes a las competencias que se atribuyen al alcalde y al Pleno de los ayuntamientos.

Nosotros entendemos que las atribuciones que no están expresamente atribuidas a un órgano municipal deben corresponder al Pleno. En el texto del proyecto se atribuyen estas funciones, todas aquellas que la legislación del Estado o de comunidades autónomas asignen al municipio y no estén atribuidas a otros órganos municipales, al alcalde.

Nosotros entendemos que siendo ayuntamientos democráticos, todas aquellas funciones que correspondan al Municipio o al Ayuntamiento y que no estén expresamente atribuidas a un órgano concreto, han de corresponder

al Pleno, no al alcalde, según reza el precepto actual del dictamen de la Comisión.

No se diga que se trata de cosas sin importancia, que son competencias meramente residuales las que puedan existir, pues podemos explicarlo con un ejemplo. Durante la tramitación del proyecto en esta Cámara se ha introducido en la relación de competencias que se atribuyen al Pleno, en el artículo 22.2, k): «La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público». Esta es una competencia que se ha introducido recogiendo en parte una enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y se ha incluido como competencias del Pleno, ya que antes no figuraba. O sea que de no haberse introducido esta nueva función del Pleno, nos encontraríamos con que esto sería competencia del alcalde porque no está relacionado en las competencias propias del Pleno. Es decir, creemos que cuando no se recomienda taxativamente una función a un órgano municipal, ésta ha de corresponder al Pleno, porque entendemos que así es más congruente con un ayuntamiento democrático.

De la misma forma presentamos la enmienda al artículo 22, ya que el texto del dictamen de la Comisión se refiere a que todas las demás que expresamente le confieren las leyes son competencias del Pleno. Entendemos que sí que procede la enmienda a que nos referíamos, porque no se trata de todas aquellas que expresamente confiere la ley al Pleno, sino todas aquellas que no tengan una especial afectación de competencias han de corresponder al Pleno. Este es el motivo de nuestra enmienda al artículo 22, párrafo 2, letra m).

Otra enmienda es la 132, que defendemos respecto al artículo 22.2.a). El texto del dictamen de la Comisión dice que corresponde en todo caso al Pleno del ayuntamiento el control y la fiscalización de los órganos de gobierno. Consideramos que el Pleno es el órgano máximo de gobierno del ente municipal y motor de la política municipal y que, por tanto, no le sobraría que se subrayara de alguna manera esa característica de impulsar la política municipal. De ahí que con esta enmienda pretendamos que se introduzca la palabra «impulso», es decir, que se diga que corresponde en todo caso al Pleno el control, el impulso y la fiscalización de los órganos de gobierno.

Finalmente, en cuanto a la enmienda al artículo 26.1.c), me limitaré a manifestar que la damos por defendida por sus propias razones justificadas en la presentación de la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Nalda.

El señor NALDA GARCIA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para defender la necesidad del párrafo tercero del artículo 13, porque nosotros creemos que en ningún momento se interfiere ni hay intencionalidad con respecto a ninguna de las comunidades autónomas.

En el artículo 148 de la Constitución se dice que las

comunidades autónomas podrán asumir, y de hecho las han asumido, competencias sobre alteraciones de los términos municipales, y lo primero que se dice en el párrafo tercero es «sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas». Lo primero que nosotros estamos velando en ese párrafo es que las comunidades autónomas mantengan lo que son sus competencias, pero creemos que es interesante el que se promuevan por todos los ámbitos de la acción pública medidas que tiendan al fomento en la fusión de los municipios, y esto en ningún modo entorpece, ni impide el funcionamiento, ni interfiere con ninguna comunidad autónoma.

Por todas estas razones reiteramos nuestro interés porque aparezca en la Ley esta posibilidad concedida al Gobierno de la Nación, en cierto modo como velador de los intereses generales del Estado, para que se promuevan o se tienda a promover medidas que tiendan a fomentar la fusión de los municipios. En ningún momento esas medidas van a entorpecer o a interferir las competencias que con carácter exclusivo tienen las comunidades autónomas. Es más, si esto no quedara claro, lo que sí podríamos hacer es reformar la redacción en lo que fuera necesario para que en ningún momento se viera ninguna intencionalidad.

Qusiera quitarle esa idea de la mente a su señoría. No hay ninguna intencionalidad al respecto. Sólo hay un intento de que por el Estado se puedan promover medidas que conduzcan al fomento, a la fusión de municipios, y ello conlleva medidas importantes y necesarias en determinadas comunidades que en cierto modo están ligadas a todo el aparato de garantía por el Estado de los principios de igualdad, de solidaridad, de mayor eficacia en la gestión, etcétera, y creemos que a través de estas figuras pueden fortalecerse.

Vuelvo a repetir que en ningún momento ha sido la intención de este Grupo Parlamentario ni del Gobierno violar los derechos de las diversas comunidades autónomas al introducir este párrafo. Podemos estudiar la corrección que fuera necesaria realizar en el texto para que esto quedara suficientemente garantizado. Insistimos en que consideramos que es bueno que se predique que por el Estado se deben tomar medidas económicas conducentes a la fusión de los municipios.

Me alegro de que su señoría entienda que ha habido una mejora en el cambio de denominación. Nosotros también lo entendíamos así. Creemos que hemos hecho un esfuerzo por mejorar el texto. Pero no puedo coincidir con el tema de que la efectividad se produce desde que se toma el acuerdo. La efectividad se produce desde que se realiza el acto de promulgación del mismo, es decir, desde que se publica en un documento o en un periódico oficial. En el caso particular que se especifica en la Ley; en el «Boletín Oficial de la Provincia». En ese momento es cuando ya es eficaz la toma de decisión del ayuntamiento. Primero, se acuerda, inmediatamente debe publicarse y en el momento en que se ha publicado es cuando es eficaz. Por esta razón tampoco podemos aceptar su enmienda.

Sin embargo, respecto al artículo 15.1 —sabe su señoría—

ría que lo hemos discutido varias veces— hay una enmienda transaccional que desearíamos proponer que consiste en suprimir «en todo caso», con lo cual se evitaría el problema que su señoría indica. Así el párrafo tercero del número 1 empezaría simplemente diciendo: «para poder inscribirse...», con lo cual hemos evitado el problema que su señoría indicaba. En este sentido, pasaríamos una enmienda transaccional a la Mesa de la Cámara que, creo, recoge el sentir de su señoría.

Respecto al resto de las enmiendas tan sólo he de manifestar que no estamos de acuerdo con ellas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene varias enmiendas a este Título.

El señor Zavala tiene la palabra.

El señor ZAVALA ALCIBAR-JAUREGUI: Señor Presidente, damos por defendidas las enmiendas al Título II.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Grupo Mixto, ¿van a defender todas sus enmiendas? (Pausa.) Se lo preguntaba, señor Fernández-Piñar, para decirle el tiempo que le correspondía.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente, señor Ministro, señorías, tenemos una serie de enmiendas, la primera de las cuales, la número 23, se refiere al artículo 16.4. El objetivo fundamental de la misma es que los emigrantes, los residentes en el extranjero puedan conservar su condición de vecinos o domiciliados en el municipio en cuyo padrón figuren inscritos. Con esta propuesta se corregiría el texto del dictamen que mantiene esta condición sólo a los efectos electorales. Entendemos que ésta es una reivindicación hondamente sentida y planteada por los emigrantes y que sería muy conveniente aceptar el mantenimiento de esa condición de vecinos para los que estén inscritos en el padrón de un ayuntamiento, no sólo a efectos electorales, sino a todos los efectos.

La enmienda número 24 se refiere al artículo 18, y muy concretamente al tema de la participación ciudadana. Nosotros entendemos que éste es un tema de la máxima importancia si se quiere vitalizar esa institución elemental que son los ayuntamientos, si se la quiere utilizar como ese elemento de democracia directa que nosotros entendemos que debería ser, y la enmienda que planteamos trataría de que...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Perdona, señor Fernández-Piñar. Ruego a SS. SS. que guarden silencio, y es muy difícil que SS. SS. guarden silencio si están de pie por los escaños, hablando con otros Senadores.

Senador Ferrer i Gironés, ¿está usted escuchando lo que estoy diciendo? (Pausa.) Digo que es muy difícil que SS. SS. guarden silencio si están de pie, hablando por los escaños. Así pues, tengan la bondad de ocupar sus escaños y de que cualquier conversación la tengan fuera del

Pleno, a fin de que el Senador en el uso de la palabra pueda ser oído mientras hace su defensa. Gracias. Continúe, señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente. Decía, sobre el tema de la participación ciudadana, que nosotros pretendíamos con nuestra enmienda número 24 que se especificara que esa participación puede ser individual o colectiva. ¿Por qué introducimos esta expresión, este matiz de que pueda ser individual o colectiva? Pues para dar cabida a la reivindicación de las asociaciones vecinales, que desde hace muchísimo tiempo vienen planteando la necesidad de institucionalizar su participación en la vida municipal, y entendemos que con esta inclusión quedaría recogida esa aspiración que creemos justa y conveniente. Además, hay otro aspecto que tratamos de incluir con nuestra enmienda, y es que la regulación específica para cada ayuntamiento de la participación ciudadana en su gestión sea hecha por los propios ayuntamientos, es decir, que dada la complejidad, la diferencia enorme de unos a otros municipios de nuestro país, desde grandes aglomeraciones urbanas hasta pequeñas aldeas, entendemos que esa diversidad hace oportuno el que sean los propios ayuntamientos los que regulen los mecanismos, los cauces, para la participación ciudadana en su gestión. Nuestra enmienda recoge, efectivamente, al final, que esta participación se hará por los Estatutos de Régimen Interior o Cartas Municipales desarrolladas por las propias entidades locales. Estos dos elementos son los que pretendemos añadir al texto del dictamen con nuestra enmienda.

La enmienda número 25 se refiere al artículo 19, y es un tema, entendemos nosotros, de la máxima importancia. Es el tema relativo a la definición del papel de los alcaldes y los concejales, y nosotros pretendemos un texto alternativo.

Decía en una anterior intervención que entendemos que esta ley peca de falta de democracia, de democratización de la vida municipal, y para nosotros la democratización o la profundización de la democracia municipal debería de pasar por dos principios o dos criterios. En primer lugar, un principio pluralista, es decir, que hubiera una posibilidad de control real de los órganos del ayuntamiento sobre el ejercicio del poder. Pensamos que es tal el cúmulo de competencias que se otorga a la figura del alcalde y tan difíciles durante largos espacios de tiempo, incluso por falta de capacidad de intervención del Pleno, que se puede producir una ruptura de ese principio pluralista, de ese principio representativo de corresponsabilidad de todos los Grupos, sean mayoritarios o minoritarios, en la gestión de los ayuntamientos.

Sin embargo, pensamos que el presidencialismo —por más que el Grupo Socialista, comprensiblemente, niegue esta acusación contra el proyecto de ley— es algo bien instalado en el texto que se nos propone. Ese presidencialismo no favorecerá seguramente a la vida de los ayuntamientos. Para nosotros, el alcalde es simplemente un «primus inter pares» y no esa imagen de presidente por encima de los demás órganos del municipio.

La enmienda número 26 se refiere a la letra a) del número 1 del artículo 20. Este apartado es el que habla del alcalde, de los tenientes de alcalde y del pleno, como los órganos básicos del ayuntamiento. Nosotros pensamos que el alcalde y el pleno son evidentemente órganos básicos, pero que el teniente de alcalde no se puede considerar como órgano básico. Y siendo así que este apartado pretende diseñar o definir cuáles son los órganos básicos, nosotros pretendemos que se suprima la referencia a los tenientes de alcalde, que no creemos que tengan cabida aquí. Nosotros creemos que es una figura operativa, para funcionar mejor, pero no un órgano básico del Ayuntamiento.

La enmienda número 27, simplemente pretende añadir un párrafo a la letra c) del número 1 del artículo 20, en que se dijera que en todo caso se garantiza la participación de los grupos municipales. Esto está en la línea que antes señalábamos de dar responsabilidad a todos los grupos, sean mayoritarios o minoritarios.

Luego entramos en el tema de las competencias que se atribuyen al alcalde en el texto del dictamen. La enmienda número 28 pretende trasladar una serie de esas competencias de la figura del alcalde al pleno, en concreto a las recogidas en las letras h), i), k), l) y ll) del número 1, que recogen algunas competencias que pensamos que son una desmesura en manos de los alcaldes. El tema de que se puedan contratar obras y servicios directamente por el alcalde, nos parece que en muchos ayuntamientos puede dar lugar a una capacidad de contratación directa, en manos de una sola persona, verdaderamente muy importante, de unas cantidades muy importantes, en algunos casos realmente sustanciales, y pensamos que eso no deba ser así, sobre todo cuando ni el mismo Presidente del Gobierno tiene esa posibilidad.

Hace poco discutíamos los Presupuestos Generales del Estado, donde el Consejo de Ministros tiene capacidad para contratar directamente hasta 50 millones de pesetas, pero es el Consejo de Ministros, no el Presidente del Gobierno, que no puede hacerlo directa y personalmente. Sin embargo, al alcalde se le da una capacidad de contratación directa, como digo, que dados los presupuestos de algunos ayuntamientos, puede alcanzar cifras verdaderamente importantes.

El tema de la posibilidad de otorgar licencias, también es otra competencia que en manos de una persona —piénsese sobre todo en temas urbanísticos— puede ser algo realmente conflictivo en multitud de ayuntamientos. Está en manos del pleno y ya es suficientemente conflictivo; si hubiera competencia personal del alcalde, esto podría ser una bomba de relojería, en muchos ayuntamientos.

• El tema de los nombramientos de tenientes de alcalde, también creemos que debe ser propio del pleno y no del alcalde. Y está el tema de las competencias residuales, es decir, aquellas que no vengán atribuidas a otro órgano, que según el texto del dictamen se atribuyen al alcalde y que según nuestra enmienda —que coincide en esto con alguna de las defendidas aquí anteriormente— se deberían atribuir al pleno. Se puede decir que éstas no serían

competencias importantes; serían las no previstas específicamente para otros órganos, pero aun no considerándolas potencialmente importantes, entendemos que, por principio, lo no previsto debe ir a la competencia del pleno y no quedar en la competencia del alcalde, sin perjuicio de que luego el pleno delegue en el alcalde, en su caso.

Entendemos que, en contra de lo que recientemente decía un portavoz socialista, este artículo 21 que enmendamos, sí pone de manifiesto ese carácter presidencialista que la ley otorga a los ayuntamientos. Este traslado de competencias, la importancia de las mismas en manos del alcalde, nos parece pernicioso para el futuro.

Otra muestra de esto que digo es el artículo 23, que enmendamos con la enmienda 32. Según el texto, la Comisión de Gobierno es nombrada— no voy a decir por capricho, pero sí discrecionalmente— por el alcalde; sus miembros son nombrados y separados libremente. Piénsese en el funcionamiento práctico de los ayuntamientos, y quien conozca la vida diaria de los ayuntamientos sabrá la enorme influencia que tienen las comisiones de gobierno, y si van a estar en manos del alcalde, que a su vez tiene una gran cantidad de competencias, nos parece que se está cerrando el círculo en torno a la figura del alcalde y que cabe perfectamente hablar de ese presidencialismo a que antes me refería.

En nuestra opinión, y así lo recoge nuestra enmienda, debería ser el Pleno el que nombrara a la Comisión de gobierno, así como a los tenientes de alcalde.

Pasando al capítulo III, quería decir que retiramos la enmienda número 36, y que en lo referente al número 3 del artículo 25 entendemos que las competencias residuales, es decir, las que no vengán previstas para otras entidades, deben recaer en el municipio y no en otras entidades. Es decir, que la competencia residual favorezca en este caso a los ayuntamientos.

Luego, ya en el artículo 26, en el apartado a) del número 1, cuando se refiere a los servicios que deberán prestar todos los municipios, entendemos que, además de los que ahí se señalan, debería establecerse la protección del medio ambiente. Según el texto, la protección del medio ambiente sólo se establece para los municipios de más de 50.000 habitantes, pero creemos que, dada la importancia de este tema, dada la enorme cantidad de municipios inferiores a 50.000 habitantes que tienen muy serios problemas de medio ambiente, debería trasladarse y ser un servicio a prestar con carácter general por todos los municipios. Esa sería la enmienda número 38.

La enmienda 39 pretende añadir, en el apartado que se refiere a los servicios que deben prestar los municipios de más de 20.000 habitantes, la planificación familiar. Pensamos que es una necesidad, que es una demanda muy amplia por la sociedad, y que sería verdaderamente discriminatorio que sólo pudieran tener acceso a servicios de planificación familiar los habitantes de grandes ciudades donde hubiera centros destinados a este servicio. Entendemos que hay que fomentar que en el municipio de más de 20.000 habitantes el ayuntamiento se ocupe de prestar este servicio.

Finalmente, como veo que se están cansando SS. SS., voy a retirar la enmienda número 40 y a dar las gracias por haberme soportado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador Fernández-Piñar.

¿Van a utilizar el turno en contra? (Pausa.)

El Grupo Popular tiene varias enmiendas a este Título II. Tiene treinta minutos. ¿Va a defenderlas S. S. todas?

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Es lo más probable.

Con la venia, señor Presidente, señorías, para defender en un turno global el conjunto de las enmiendas presentadas al Título II del proyecto de Ley de Bases de Régimen Local por el Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo publicado en el dictamen de la Comisión y que he traído por escrito por si la Presidencia juzga necesario tomar nota de las mismas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tengo nota de las enmiendas, señoría, distribuidas por capítulos en vez de por títulos, pero todas ellas incluidas.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Señorías, frente a las opiniones en contrario recientemente escuchadas en esta Cámara, que tratan de circunscribir el diseño del nuevo Estado autonómico al proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, el Grupo Popular ha sostenido siempre que el nuevo diseño del Estado establecido por nuestra Constitución exige un esfuerzo armónico mucho más amplio, mucho más completo, en favor no sólo de la autonomía de la región, sino en favor de la autonomía de la provincia frente a la región y de la autonomía del municipio frente a la provincia. Y lo cierto es que en estos momentos en España tenemos aún pendiente la consolidación del régimen autonómico local, su definitiva consolidación.

Es evidente que esta ley, que llega con años de retraso a esta Cámara, puede ser un buen punto de arranque, un buen punto de partida, para completar a nivel municipal y provincial ese nuevo diseño del Estado al que antes me refería y que está recogido en nuestra Constitución.

¿Cumple, señorías, esta ley con este papel, en lo relativo al Título II, que se refiere a la organización municipal, o acaso este Título II, que define la organización municipal, es un nuevo ensayo de reforma del régimen local, condenado al fracaso como tantos otros en la historia española?

Sin lugar a dudas, el Título II relativo a la organización municipal, relativo a la forma de gobierno de los Ayuntamientos, relativo a la distribución de competencias entre los distintos órganos, es una de las claves en las que se sustenta el nuevo Régimen Local que se propone en este proyecto de ley. Y por ello, su contenido, el contenido de este Título II, influye de modo decisivo en el resultado final de la valoración que merece globalmente el proyecto de ley que hoy debatimos.

El Grupo Popular mantiene —a través del conjunto de sus enmiendas, que estoy defendiendo, a los artículos que comprende el Título II— una discrepancia radical con el proyecto del Gobierno, es decir, con el proyecto socialista. Ya en el presente Título II se apuntan datos, que posteriormente serán más ampliamente discutidos al hablar del Título III, «De la provincia», que nos permiten justificar, apuntar las razones del ya mencionado menosprecio provincial que subyace en este proyecto de ley y que se demostrará paladinamente, como digo, al discutir el Título siguiente. Porque en el artículo 11 de este Título ya se define el municipio como la entidad local básica, estableciendo una distinción innecesaria y discriminatoria entre las dos entidades locales, municipios y provincias, recogidas en el artículo 140 de la Constitución, ambas como base de la organización del Estado, es decir, la Constitución no atribuye rango diferente a la provincia que al municipio, y por ello entendemos que tampoco debería hacerlo esta ley.

En el artículo 13, en el importantísimo tema de la creación o supresión de municipios, así como en el artículo 29, en la constitución de concejos abiertos, se prescinde del informe, preceptivo de la Diputación Provincial, que para el Grupo Popular, repito, tiene que ser preceptivo, dado que la Constitución define a las diputaciones como agrupaciones de ayuntamientos, y si se concibe la Diputación como agrupación de ayuntamientos, es evidente que cualquier alteración o supresión de dichos Ayuntamientos afecta al propio ser provincial, y el órgano que lo representa al menos debe ser oído con su informe, aun cuando al final no resulte vinculante.

El artículo 26 vuelve a manifestar la desconsideración que subyace en el proyecto de ley hacia la provincia, al rechazar la posibilidad de que la tradicional función asistencial de las Diputaciones hacia los municipios pudiera extenderse, opcionalmente, a la prestación de servicios mínimos cuando los Ayuntamientos por sí solos o mancomunadamente no pudieran prestarlos.

Y entrando de lleno en los temas propiamente municipales de este Título, conviene afirmar, siguiendo al ilustre profesor Hinojosa, en su admirable estudio sobre el «Origen del régimen municipal de León y Castilla», incluido en sus estudios sobre la «Historia del Derecho español», que «el municipio» —dice el señor Hinojosa— «ha sido el precursor del Estado moderno. Los grandes principios que informan la vida política contemporánea, la libertad de la persona, de la propiedad y del trabajo, la igualdad de derechos civiles y políticos, en suma, tuvieron su primera realización práctica en la esfera limitada de los muros del municipio. La división y la organización de las varias ramas de la Administración Central tomaron también sus líneas del régimen municipal. El municipio «finalmente» fue el centro donde asentó sus reales la vida intelectual y el progreso científico».

Quiero decir con ello que el municipio no es una novedad de esta ley, que ni siquiera es una novedad de las Constituciones españolas, que el municipio es una realidad anterior al Estado y que a lo largo de los siglos ha sufrido diversas vicisitudes.

Evidentemente, el municipio es, por tanto, anterior también a los socialistas. Potenciar el municipio significa hacer progresar el municipio, hacer progresar una institución con muchos siglos de experiencia, en la que, por tanto, no sólo es importante reformar aquellos aspectos que sean insuficientes o que se hayan demostrado insuficientes a lo largo de su larga existencia, sino también estudiar y mantener aquellos otros que se hayan demostrado como instrumentos eficaces para el cumplimiento de los fines municipales. Conservar aquello que merece la pena conservar, y reformar aquellos aspectos que a lo largo del tiempo y la experiencia se nos haga necesario reformar.

Por ello, el primer error o el gran error del legislador, en un caso como éste del municipio, sería caer en la tentación de crear el municipio de nuevo o incluso de recrearlo, ignorando su larga tradición. Lamentablemente, en esta tentación ha caído el legislador socialista.

El Título II, relativo al Municipio, señorías, contiene incorrecciones; incorrecciones como la de definir el término municipal en el artículo 12, confundiendo la entidad que es el municipio con uno de sus órganos, que es el Ayuntamiento, y olvidándose, por ejemplo, que en muchos casos el órgano no puede existir, no existe, como ocurre en el caso de los concejos abiertos, con lo cual formalmente el territorio municipal quedaría sin determinar.

Pero sobre todo el Título II contiene un modelo de gobierno municipal poco ajustado a las previsiones constitucionales, en primer lugar; en segundo lugar, regresivo en su organización; y, en tercer lugar, gravemente negativo en su funcionamiento previsible. Es, en efecto, un Título poco respetuoso con las previsiones constitucionales.

El artículo 140 de la Constitución indica que el gobierno de los Municipios corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales.

Por otra parte, la Ley Electoral vigente configura en el Ayuntamiento una representación proporcional entre todos los grupos que forman parte del mismo. Es decir, la organización municipal prevista en este proyecto de Ley se corresponde más bien con los textos constitucionales del siglo pasado, con los textos constitucionales del 45 o del 76 del siglo pasado, donde se establecían claramente dos órganos: el alcalde, por una parte, y los ayuntamientos, por otra. Por tanto, se correspondía más a estos viejos textos constitucionales que a nuestra vigente Constitución de 1978.

La organización presidencialista de este proyecto al configurar un Alcalde omnipotente y omnipresente se corresponde, asimismo, con sistemas de elección mayoritarios, de elección directa de alcaldes, y no con sistemas de elección proporcional y, a su vez, de elección indirecta de los alcaldes a través de los concejales.

El Grupo Popular está por la figura de un Alcalde Presidente de la corporación, pero no por una fórmula presidencialista, como se ha dicho, de alcaldes todopoderosos o de alcaldes caudillos.

Nos parece excesivo que en el artículo 21 se atribuyan

al Alcalde competencias, por ejemplo, para contratar obras de hasta 25 millones de pesetas, como ocurre en los ayuntamientos con un presupuesto ordinario igual o superior a los 500 millones de pesetas, o hasta el 5 por ciento de su presupuesto en los restantes ayuntamientos, en los ayuntamientos pequeños.

Nos parece no sólo excesivo, sino peligroso, que en este mismo artículo se atribuya al Alcalde, por sí y ante sí, la facultad de otorgar licencias de construcción. Nos parece no sólo excesivo y peligroso, sino inadmisibles, que el Alcalde pueda delegar la mayor parte de sus competencias, libremente, invistiendo así de auténticos minialcaldes, con poderes totales en su delegación, a los concejales en los que guste depositar su confianza. Y, señorías, nos parece finalmente insólito, que en este artículo las competencias residuales, es decir, aquellas que el ordenamiento jurídico no atribuye expresamente a ningún órgano, se atribuyan al Alcalde y no siguiendo la tradición en todas las Administraciones y en todas las instituciones de atribuirselas al órgano de más representación, que en este caso es el Pleno del Ayuntamiento, integrado por todos los grupos políticos.

Este desolador panorama, señorías, se completa con una Comisión de Gobierno integrada por concejales libremente designados y cesados por el propio alcalde; una Comisión de Gobierno, en suma, monocolor, capaz de asumir —y esto agrava aún más la situación— una parte de las competencias atribuidas al Pleno, competencias atribuidas a un órgano, el Pleno, en el que hay representación proporcional para ser transferidas, a través del juego de las mayorías, a una Comisión monocolor que ostenta y que incluso usurpa esas funciones de representación en el Pleno. Es decir, una Comisión de Gobierno concebida para dejar reducida la participación de los Grupos políticos minoritarios a unos pocos plenos, cuatro como mínimo al año, con unas escasas competencias, aquellas que no sean transferidas, y lo serán en su mayoría, a la Comisión de Gobierno. Incluso está mal regulada la Comisión de Gobierno para los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, porque si para los demás se exige que haya una mayoría absoluta que apruebe la constitución de estas comisiones, la redacción del correspondiente artículo, en el caso de aquellos ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, en los que es potestativo, abre dos vías: Una, el reglamento de la propia corporación, que efectivamente exige la mayoría absoluta, y otra, simplemente, la referencia al Pleno, con lo cual en los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, con el texto que hoy hay en la mano, se puede crear una Comisión de Gobierno que no sea por una mayoría absoluta; es decir, se puede crear por mayoría simple. El resultado no puede ser otro que un efecto regresivo —ya lo mencioné antes— y no un auténtico progreso en la organización municipal.

Por parte del Grupo Socialista, al enfrentar los dos modelos, el que defiende este proyecto de ley y el que defiende el Grupo Popular, invocó fundamentalmente no razones de eficacia, sino razones históricas. Yo creo que en el Título II es necesario acudir, efectivamente, a la

historia, sin dogmatismos, sin intervenciones ni interpretaciones sesgadas, sino simplemente analizando fríamente los textos y la trayectoria del régimen municipal en estos últimos años, en los que se pretende contrastar el progreso o el regreso de este proyecto.

Históricamente, creemos que este proyecto supone devolver al municipio español a los tiempos del siglo pasado —y lo probaré a partir de ahora—, sobre los que en el preámbulo del actual proyecto de ley que presenta el Gobierno dice lo siguiente: «En aquella época» —el siglo pasado— «los criterios a que respondía la legislación local mencionada, lejos de infundir vitalidad a los ayuntamientos y diputaciones, propiciaron su parálisis. La incidencia del caciquismo agravó la situación, atrapó al régimen local en las mallas de la inautenticidad, lo rodeó de prácticas corruptoras, lo condenó a pervivir en estado agónico. Los testimonios de los contemporáneos, unánimes a este respecto, no dejan lugar a dudas».

Un poco más adelante, el proyecto de ley, en su preámbulo, dice que Maura era consciente de la inocuidad de las reformas parciales y de la imposibilidad de frenar la degradación de la vida local sin extirpar el caciquismo. «El suyo» —dice el preámbulo del proyecto de ley del Gobierno, y lo recalcaré muchas veces— «fue el intento más serio» —el de Maura— «y meditado de reconsideración del régimen local en su conjunto, de lucha contra la corrupción y en favor del reforzamiento de los organismos municipales y provinciales».

Los esfuerzos de Maura no fueron vanos, y así lo reconoce también el preámbulo, porque la trayectoria legislativa del régimen local inspirada en Maura desembocó en la obra del ilustre don José Calvo Sotelo en el Estatuto Municipal del 8 de marzo de 1924 y en el provincial del 20 de marzo de 1925.

Pues bien, señorías, ¿saben ustedes en qué puntos básicos se apoyó don José Calvo Sotelo, ayudado por Gil Robles y por Flores de Lemus e inspirado en la obra de Maura para devolver la vitalidad a los ayuntamientos? Nos lo cuenta el propio don José Calvo Sotelo en su magistral trabajo «Mis servicios al Estado». Dice don José Calvo Sotelo: «La gran novedad del Estatuto» —ese que recoge los principios de Maura y que se reconoce que fue el intento más serio, por parte de los autores del preámbulo— «radica en esa materia en la representación proporcional que se aplica de lleno, con tal prolijidad de normas que, sin necesidad de nuevos desenvolvimientos, podrían ser aplicados inmediatamente». «Al fin» —dice don José Calvo Sotelo— «me persuadí de que en la vida municipal española será de eficacia magnífica, porque si en los parlamentos puede ser necesaria una gran mayoría gubernamental —ni lo afirmo ni lo niego—, en los ayuntamientos las mayorías rígidas y compactas suelen ser funestas. El ejemplo de algunas poblaciones españolas cuyas corporaciones dominadas durante largos períodos de tiempo por fuerzas políticas de una misma disciplina» —y empecemos a evocar tiempos presentes— «se entregaron al despilfarro o la inmoralidad, con cínico desenfado, no es para olvidarlo. Las mayorías, cuando sólo se trata de administrar intereses locales, y ésta y no

otra es la misión de un ayuntamiento, propenden al abuso de poder, rehúsan la fiscalización y concluyen por desprestigiar a la corporación, apartando de su ambiente a las gentes honestas. Por eso fiaba y sigo fiando» —termina don José Calvo Sotelo— «tanto en la representación proporcional municipal».

Por ello, en el Estatuto Municipal de 1924, en su artículo 97, se establece que los Tenientes de Alcalde y sustitutos son elegidos por la corporación, no designados por el alcalde, y que todos ellos, con el alcalde, forman la Comisión municipal permanente, equivalente de la Comisión de Gobierno.

En el estatuto municipal de Calvo Sotelo la Comisión de gobierno la elige el Pleno, no la designa el alcalde, y se establece además un sistema en el artículo 20 por el que no pueden salir todos los concejales del mismo signo, aunque haya una mayoría absoluta, puesto que condiciona el voto en función del número de tenientes de alcalde, en el caso extremo de que sean nueve o diez, pudiendo cada concejal votar seis nombres.

Esta experiencia de Calvo Sotelo recogiendo la trayectoria de Maura, está recogida en la Ley de Bases Municipales de la República del año 1935, donde en la base séptima se dice que seguidamente se procederá a la elección del alcalde y tenientes de alcalde, Comisiones y delegaciones en votación secreta que garantice participación proporcional a todos los grupos políticos en el Gobierno interior de la corporación. Constituyen la Comisión Permanente el alcalde y los tenientes de alcalde elegidos por la propia Corporación garantizando la representación proporcional.

Señorías, es el proyecto socialista, el proyecto que hoy se trae aquí, el proyecto regresivo, el proyecto que sólo tiene dos antecedentes: el más próximo en las leyes del régimen de Franco, donde la Comisión Permanente la designaba el alcalde, y las leyes del siglo pasado (elijan ustedes el modelo que quieran) donde se establecía un régimen presidencialista en el que el alcalde designaba las Comisiones informativas y la Comisión de Gobierno. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Y esto, señoría, es lo que nos parece de consecuencias sumamente negativas para el buen funcionamiento previsible de un ayuntamiento y de ahí la razón de las numerosas enmiendas presentadas por el Grupo Popular a este Título coherentes con las críticas que acabo de hacer puntualmente en mi discurso a cada uno de los artículos. Para garantizar un funcionamiento abierto a la pluralidad de los grupos de concejales más transparente, más eficaz, en suma, más progresista y más democrático, nosotros proponemos la composición de la Comisión de Gobierno proporcional a la del Pleno de la Corporación. Sin la proporcionalidad no habrá garantías de control democrático y eso es lo que nos demuestra la historia, ni auténtica participación, y se estará abriendo la puerta a todas las previsibles consecuencias (y he citado algunas) derivadas de estas carencias.

Proponemos la regulación expresa de la existencia de Comisiones informativas configuradas asimismo con criterios proporcionales cuyo informe previo debe ser pre-

ceptivo para los asuntos que vayan no sólo al Pleno, señorías, que es insuficiente esa puerta que ustedes han abierto porque es una puerta abierta al pleno donde están todos los concejales, sino también de la Comisión de Gobierno que es donde van a estar ausentes todos los grupos políticos y sobre lo que se necesita información, máxime, repito. En aquellos casos en que como es previsible sea monocolor y proponemos también que no se haga desaparecer la luz y los taquígrafos en los ayuntamientos y éste es un tema muy serio. El proyecto de ley, no conforme con otorgar poderes omnímodos a los alcaldes y con reducir competencias del Pleno de la corporación, pretende que la comisión de Gobierno no tenga garantizada la publicidad de sus sesiones. Hoy, con la denostada ley que tenemos en vigor, existe publicidad de sus reuniones; las Comisiones permanentes son públicas, señorías. La simple pretensión que subyace en este proyecto de proteger con el secreto de las reuniones toda la configuración municipal, nos parece, finalmente, un complemento poco menos que escandaloso, capaz por sí solo de agravar los muchos errores contenidos en este Título.

Tal vez el autor o autores de este mismo proyecto de ley saben de antemano que sólo un velo de silencio podría dar cobertura a las consecuencias de un proyecto de ley que es, repito, y con esto termino, primero, poco respetuoso y poco ajustado a las previsiones constitucionales, que no contemplan, ni alcaldes presidencialistas ni mayorías excluyentes en los órganos de Gobierno municipal. Segundo, regresivo en cuanto a su organización municipal, porque se apoya en modelos de alcaldes correspondientes al siglo pasado y en composiciones de comisiones de gobierno cuyos únicos antecedentes hay que buscarlos en la comisión permanente, no electiva sino dedocrática, de la etapa municipal del régimen de Franco. Tercero, gravemente negativo en su funcionamiento, porque la falta de transparencia y participación va a devolver a la vida municipal española los viejos vicios que antes enunciaba del municipio decimonónico.

Este es el cambio que ustedes, señorías, van a imponer con el Título II del proyecto de ley. Ustedes han querido hacer un examen histórico y contrastar, a lo largo de la historia, los efectos de los dos modelos. Demuéstrenme ustedes que alguno de mis argumentos, alguna de mis afirmaciones, es una afirmación sesgada, que no se corresponde con la realidad.

Creo que les hemos expuesto ante esta Cámara, en relación con el más importante argumento que ustedes han esgrimido, que justamente el análisis de la historia se vuelve contra ustedes en cuanto al modelo que han elegido. Porque, sencillamente, el modelo que ustedes han elegido devuelve la crisis municipal a nuestros Ayuntamientos, la crisis municipal que ya padeció España hace un siglo y que el Grupo Popular no desea volver a traer a la vida municipal española.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Bosque Hita tiene la palabra para defender la enmienda 377.

El señor BOSQUE HITTA: Solamente, señor Presidente, desde el escaño para no utilizar demasiado tiempo para hacer constar que es una enmienda ya tradicional en los proyectos de ley que tienen alguna clase de relación con nuestra vida local, tanto en las leyes de este tipo como en aquellas otras, por ejemplo los Presupuestos Generales del Estado, de los años transcurridos desde la aprobación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, estoy tratando de introducir algún elemento de operatividad para el artículo 15 de esta ley y que hasta el momento es absolutamente inútil, porque en ningún momento, en ningún instante, ninguno de los Gobiernos que han presentado la Ley lo ha utilizado y marginan a los pequeños ayuntamientos sin recursos suficientes para poder sostener y para poder dotar a sus vecinos de los más elementales servicios comunitarios.

Pues bien, este artículo, que viene a tratar de corregir este problema diciendo que el Estado se compromete a ofrecer los oportunos medios económicos para que los Ayuntamientos puedan subvenir a esta serie de necesidades que con sus recursos propios no puede; este artículo que fue en su momento incluido en la LOFCA para que fuera operativo, hasta el momento no lo ha sido.

Estoy intentándolo desde hace años y siempre se me contesta que no es el momento oportuno; que no es esta la ley adecuada, que no es esta la circunstancia. Es posible que en estos momentos se me diga lo mismo, pero que quede clara constancia de que hay un artículo que es absolutamente necesario utilizar para ayudar a personas que en estos momentos podemos decir que son prácticamente marginadas por la clase de vida que están padeciendo, al no contar con los más mínimos servicios que cualquier otro ayuntamiento tiene.

Pues bien, este planteamiento está sin resolverse y esta enmienda no tiene otro objeto más que tratar de conseguir que, por primera vez después de años, puede ser operativo el principio de solidaridad, el principio de bienestar para todos los españoles.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para turno en contra tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, en primer lugar querría dar las gracias a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios que han intervenido por la exposición y la defensa de sus enmiendas. Al señor Vendrell, al señor Fernández-Piñar, al señor Zavala a pesar de que no ha hecho defensa de sus enmienda, al señor Alvarez-Cascos y, por fin, al señor Bosque Hita.

Y como las enmiendas defendidas han sido muchas y varias, no voy a ir rebatiendo los argumentos, enmienda por enmienda, sino que yo creo que es mejor contestar a todos los argumentos globales que se han venido dando.

Yo quiero decir que hoy, esta tarde, se han dicho aquí muchas cosas referidas, sobre todo, a este Título. Se ha dicho en la defensa del veto que convertimos a los alcaldes en caudillos; que los ayuntamientos dejan de ser representativos para ser unipersonales; que los concejales quedan marginados del ayuntamiento; que se crea un

sistema presidencialista, y yo quiero salir al paso de todas estas afirmaciones que, en definitiva, vuelvo a repetir, no son más que bombas de humo que tratan de esconder de verdad la articulación que hay en este Capítulo II. Bombas de humo que otras personas dicen que son bombas de otras cosas, pero que, en definitiva, lo que tratan es de esconder cuál es el contenido de la ley; tratan de aplicar apelativos más o menos llamativos descalificando el contenido de esta ley. Y a mí me gustaría en este Capítulo y sobre todo en el núcleo dedicado a la organización municipal, tratar de ver el contrapeso entre las competencias del alcalde, las competencias del pleno y las competencias de la Comisión de Gobierno. Evidentemente, las competencias del alcalde son el negativo de las competencias del Pleno. Por tanto, hay una complementariedad total entre unas y otras.

Quería decir que SS. SS. utilizan incorrectamente el término presidencialista, que presidencialista en un sistema político, según el Derecho político, es en el que, ya sea por el sistema de elección del Presidente, ya sea por la forma en que se ejercen sus funciones, hay una figura política unipersonal sin controles o con controles remitidos solamente al momento de la elección. Por supuesto, éste no es el caso. Lo que configura la ley es un sistema parlamentario. El Pleno ejerce el control y diseña la política local, y hay un ejecutivo con capacidad de llevar adelante estas decisiones del Pleno, y de hacerlo con eficacia. Es verdad que hay una opción por la eficacia, pero nunca contra la representatividad. La prueba evidente es que por más esfuerzos que han hecho SS. SS. por apuntarnos nuevas competencias para el Pleno, tengo que decir aquí que ninguna de sus propuestas de enmiendas consigue aportar nuevas competencias; que ya se incluyeron en el trámite de Ponencia y de Comisión en el Congreso todas esas propuestas para ampliar las competencias al Pleno. Y reto concretamente al representante del Grupo Parlamentario Popular a que compare la Ley 40 con esta Ley de Régimen Local, y si esa comparación la hace número por número, hay que decir honradamente que esta ley da más competencias, más atribuciones al Pleno de los ayuntamientos que las que actualmente tienen por la Ley 40. Eso no se puede esconder y no se puede decir lo contrario. Por lo tanto, repito, esta ley aumenta las atribuciones del Pleno con respecto a la legislación que actualmente tenemos y con respecto a las legislaciones anteriores.

Por otra parte, ustedes solamente nos proponen globalmente tres nuevos añadidos para el Pleno. En primer lugar, hablan ustedes de las competencias residuales. Se están refiriendo a esas competencias no atribuidas a ningún otro órgano y que la ley las atribuye al alcalde, y ustedes quieren que se atribuyan al Pleno. Creo que es una enmienda donde coinciden más Grupos.

Tengo que decir que la competencia residual, tal y como está configurada en estos momentos, corresponde directamente al alcalde, según la legislación actual, y todavía no he oído a nadie una queja porque la ley atribuya esa competencia al alcalde. Total, que no lo innovamos en este proyecto de ley. Está en vigor. No fortalecemos al

alcalde, el alcalde ya tiene la competencia residual por el artículo 116, letra e).

Por otra parte, SS. SS. reconocerán que, como su mismo nombre indica, residuales son competencias que no tienen una gran importancia, y, sobre todo, que no han sido atribuidas ni por las Comunidades Autónomas ni por el Estado al Pleno o a otro órgano. Eso ocurre porque son, precisamente, competencias de gestión que no tienen una gran importancia. Si fueran competencias importantes, por la Comunidad Autónoma o por el Estado se atribuirían al Pleno, y no es así.

Pero fíjense, señorías, lo más curioso del tema es que el Grupo Parlamentario Popular reconoce que no se ha atrevido a presentar esa enmienda en el Senado, y en el Congreso proponía que la competencia residual fuera al Secretario del Ayuntamiento. Significa que no consideran tan importante esta competencia y que se la quieren quitar al alcalde y dársela al Pleno, cuando en su enmienda en el Congreso intentan atribuírsela directamente al Secretario de la corporación. Y como las enmiendas de atribuciones nuevas al Pleno se aceptaron todas en el Congreso de los Diputados no han tenido más remedio que inventarse en el Senado dos nuevas competencias para tratar de trasladar al Pleno y justificar su oposición a este proyecto, y no por cuestiones de fondo.

Me voy a referir a la concesión de licencias municipales y contratación de obras y servicios dejando bien en claro los casos que sean menor al 5 por ciento del presupuesto y menor también al 50 por ciento del límite general de contratación directa. Y resulta que estas dos enmiendas no habían sido presentadas directamente en el Congreso de los Diputados. Por tanto, en el Congreso de los Diputados a ustedes no se les ocurrió que competencias tan importantes deberían estar en el Pleno y no en el alcalde; se les ocurre precisamente en el Senado.

Vamos a analizarlas. En la actualidad en los ayuntamientos españoles las licencias de obras no las dan los plenos. Ustedes intentan que las den los Plenos. Operativamente es imposible sobrecargar a los plenos de los ayuntamientos con la concesión de licencias que, como saben, es un acto reglado. Es un acto reglado por una aprobación anterior del Pleno. Si son competencia del Pleno todos los instrumentos urbanísticos que son los que en cada caso deciden las licencias que hay que dar o no. A continuación queda la mera gestión de informar según ese ordenamiento urbanístico cuáles se conceden o no.

Evidentemente, con la enmienda que proponen tendríamos que reunir el Pleno para la concesión de licencias en una capital de provincia mediana cada cinco o seis días, porque el número de licencias que estamos dando es de alrededor de 10 a 15 licencias todas las semanas en cada permanente.

Nos hablan ustedes de la contratación de obras y servicios cuando el presupuesto es menor del 5 por ciento y menor del 50 por ciento de la contratación directa, que en estos momentos no corresponde al Pleno y que sigue conservándose en el Pleno la capacidad de control. Capacidad de control cuando aprueba sus presupuestos de

inversiones, donde están contenidas las obras y proyectos que se tienen que hacer y cuando aprueban también las bases de los concursos de contratación.

Por tanto, yo creo que está claro que esta ley refuerza las competencias del Pleno; que concede todas las competencias importantes que hay a nivel local al Pleno y que, por supuesto, conserva el control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

Voy a responder a la enmienda presentada por la Minoría Catalana. Cuando se dice control y fiscalización está incluido el impulso; no es necesario que se diga textualmente, como tampoco se dice con respecto a las Cortes Generales en la Constitución y referido al Gobierno.

Querría decirle a continuación que lo que la ley prevé en principio es un sistema parlamentario eficaz y un sistema parlamentario equilibrado. Frente a estas competencias aumentadas del Pleno, incluso se le dota de instrumentos que no tenía como la moción de censura, que sirve para solventar las posibles distorsiones del sistema de mayorías y minorías. Usted comentaba que se puede crear una comisión de gobierno sin tener mayoría, claro que sí; pero inmediatamente la ley pone en manos del Pleno la válvula de escape para solucionar este tema, que es la moción de censura, de tal manera que las comisiones de gobierno no serán monocolors, las comisiones de gobierno tendrán la composición de las alianzas necesarias para mantener una mayoría estable en los ayuntamientos. Quien no lo haga así va a tener sobre su cabeza la posibilidad de una moción de censura.

A continuación pasamos a revistar las competencias del Alcalde.

Yo quiero decirle que al Alcalde se le dan las atribuciones necesarias para que ejerza un efectivo control de la dirección del gobierno y administración municipal para que impulse la maquinaria local para que funcione con agilidad y eficacia. Y añade, a ellos se han de dotar de algo que es absolutamente lógico, que es una comisión de gobierno, una comisión de asesoramiento y una comisión de ayuda. Comisiones de gobierno que vienen funcionando en la mayoría de los ayuntamientos desde 1979.

De hecho ya, aunque no legalmente, yo tengo que contarles la experiencia de mi ayuntamiento y de otros muchos ayuntamientos, donde nos vemos obligados a reunirnos dos veces: en una comisión de gobierno para coordinar los temas municipales, y en una comisión municipal permanente para pasar el trámite nada más de aprobar esos temas que ya se han diseñado en la comisión de gobierno.

Por otra parte, quiero decirle que, a pesar de las alegaciones que usted hacía en su intervención, referidas a que el proyecto era regresivo, que históricamente supone volver a los ayuntamientos de épocas medievales, yo quiero decirle que el proyecto y la organización que se configura está en línea con la organización de otros países europeos. Revise usted el Derecho comparado y verá que en la mayoría de las naciones se articula un sistema muy parecido al nuestro.

Le voy a poner algún ejemplo, acogiéndome al Derecho comparado, como Bélgica, Italia, Alemania, en la mayo-

ría de los «länder», Holanda y, por supuesto, ya no hablemos de Francia, que como ustedes saben, las potestades o atribuciones del Alcalde están tremendamente más reforzadas que en este mismo proyecto.

Pero yo no quiero tampoco pasar la oportunidad de recordarle a usted un proyecto que debe conocer bastante bien, porque me imagino que en estos momentos sí estaba en el partido político de quien representaba al Gobierno, que fue el proyecto de Martín Villa. (*El señor Alvarez-Cascos Fernández hace signos negativos.*) Es igual, es un tema intrascendente. Se presentó en las Cortes Generales un proyecto por el anterior Ministro de Administración Territorial, el señor Martín Villa. Proyecto que, en principio, pareció bien y que contenía algo, digamos, más abusivo, si usted quiere, según su terminología que lo que propone esta Ley. Usted recuerda que se constituían comisiones de gobierno; pero comisiones de gobierno que no se constituían con concejales y entre los concejales, sino que se salía directamente a la calle a elegir los miembros que después iban a componer esa comisión de gobierno.

Yo quiero recordarle también que no estamos innovando nada, que con este sistema se coloca en un plano similar al que tiene el Gobierno de la nación con respecto al Presidente del Gobierno y los Consejeros de Gobierno de las Comunidades Autónomas con respecto a sus Presidentes.

Evidentemente, a ustedes no se les ha ocurrido nunca, y creo que no se les ocurrirá por analogía, solicitar que el Consejo de Ministros se constituya de forma proporcional y en función de la representación de los grupos parlamentarios que hay aquí; como tampoco pedirían que el Consejo de una Comunidad Autónoma se constituya proporcionalmente entre los grupos que constituyen esas Cortes de la Comunidad Autónoma. Yo creo, para acabar con este tema, que las comisiones de gobierno, por supuesto, no tienen que ser siempre monocolors, sino que, atendiendo a la ley de mayorías y minorías, que es la ley que prima directamente en un sistema democrático como el nuestro, quienes gobiernen en alianza tenga usted la seguridad de que harán comisiones de gobierno representativas de esa alianza para estabilizar directamente el ayuntamiento, estabilizar directamente su pleno.

Quiero también recordarle, porque creo que no solamente se cometen imprecisiones de tipo conceptual, de esas bombas de humo, como las hemos llamado, de dejar caer apelativos y que después no se corresponden con el contenido, sino que se cometen también importantes imprecisiones técnicas. Yo tengo que recordarle a usted que, según la legislación vigente en la actualidad, las comisiones permanentes en ningún caso son públicas. No son públicas las comisiones permanentes y usted comprenderá que, desde la nueva óptica de las comisiones de gobierno, ejecutivas y no deliberantes, tratando de no convertir las comisiones permanentes en miniplenos, sino en órganos ágiles de gestión, no deben ser —y así se configuran en la propia Ley— no deben ser, repito, públicas, independientemente de que la ley pone todas las garantías para que cualquier ciudadano y, por supuesto,

los concejales, tengan acceso a cualquier expediente, a cualquier información, a cualquier trámite y a cualquier papel que pueda haber en cada ayuntamiento.

Quiero acabar ya recordándoles que ustedes, que parece que como grupo siempre han sido partidarios de gobiernos fuertes, de gobiernos estables, de la efectividad de cara a los ciudadanos, adoptan en estos momentos una solución que no parece que beneficie en absoluto la eficacia en la gestión municipal. Los ciudadanos nos demandan todos los días una Administración Local prestadora de servicios públicos, eficaz, rápida, ágil, y concretamente lo que se diseña en esta ley es un sistema de organización que va a posibilitar que desde los municipios se presten esos servicios con mayor agilidad, con mayor eficacia, pero sin merma de la representatividad, sin merma de que todos los Grupos políticos opinen en el Pleno en el órgano deliberante, en el órgano de control y a la vez diseñen la política general del ayuntamiento. Gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Turnó de portavoces? (*Pausa.*) Por el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, tiene la palabra el señor Martí i Ferré.

El señor MARTÍ I FERRE: Señor Presidente, señorías, quisiera dejar bien patente en este turno de portavoces, en nombre de mi Grupo Cataluña al Senado, lo difícil que se hace muchas veces llegar a acuerdos bajo el prisma global, mirando el bien no sólo de una Comunidad Autónoma, sino de todas las Comunidades Autónomas de todo el Estado, y más después del debate que hemos tenido hace pocos días en esta Cámara sobre el Estado de las autonomías. Llegar a estos acuerdos significa sacrificios por parte de la Administración Central, por parte del Grupo que le da soporte y también por parte de los grupos que transaccionan, en este caso el de Cataluña al Senado y en su momento Minoría Catalana. Y la credibilidad de los negociadores, sea el Gobierno del Estado, sea el Grupo Socialista o nuestros Grupos, esta credibilidad responde al cumplimiento de los acuerdos a que se llega bien en el trámite del Congreso de los Diputados, bien en el trámite del Senado, que por eso es la Cámara territorial y tiene soberanía para poder decidir en todos aquellos asuntos que en ella se debaten.

Yo lamento tener que decir que me preocupan extraordinariamente algunas de las 68 enmiendas que ha introducido el Grupo Socialista en el debate, primero en Ponencia, después en Comisión y ahora aquí en el Pleno de esta Cámara, que desvirtúan en algunos puntos fundamentales acuerdos existentes. Creo que descalificar a alguien es algo grave, pero anunciar esta posible descalificación, por mi parte, es una obligación como portavoz del Grupo de Cataluña al Senado.

Concretamente en este Título, en el artículo 13.3, punto nuevo de adición del Grupo Socialista al texto remitido por el Congreso, ya consensuado en este caso, resulta que no se respeta, a pesar de que se diga en el primer párrafo «sin perjuicio de las competencias de las Comu-

nidades Autónomas», no se respeta lo que dice el artículo 148.2 de la Constitución.

Creo que es innecesario repetir que no estamos defendiendo ningún Estatuto en particular, sino todos aquellos Estatutos que tienen competencia en la Administración Local y que pueden ordenar su territorio, que pueden hablar de segregación de municipios, que pueden hablar de fusión de municipios, tal como establece el artículo 148.2.

Aquí se introduce una fórmula que dice que no transgrede este artículo constitucional. Pero, si no lo transgrede, si no lo lesiona, ¿por qué ponerlo? ¿Por qué el Estado, mejor dicho, la Administración Central —porque Estado, según dijo el Presidente del Gobierno son también las Autonomías—, por qué pretende introducir medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios? Si las Comunidades son Estado, esto es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

Lo que sucede es que de aquellas dos preocupaciones que nos quedaron cuando celebramos el debate sobre el estado de las Autonomías, una era que nos anunciaban que el término básico sería un término elástico. Lo encontramos ya en el primer texto de ley de bases que nos llega, y tan elástico es que estamos introduciéndonos en competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

Había otra preocupación cuando dijo el Presidente del Gobierno que quería tener un contacto directo hasta con el último español. Si son Estado las Autonomías, sea cual sea la ideología de sus Gobiernos, creo que siempre tendrá contacto directo el Presidente del Gobierno de España a través de los Gobiernos de las Autonomías.

Aquí lo que se pretende es entrar en competencias directas, ir a buscar aquellos Ayuntamientos que les interesen en un momento determinado o bien subrogarse en funciones que podríamos llamar paternalistas. Les ayudaremos económicamente. ¡Por favor, négocienlo Comunidad Autónoma-Administración Central en cada caso! No lo pongamos en una ley de bases, porque esto daña, perjudica a la credibilidad del Estado de las Autonomías. Esto es sólo un anuncio de una posible ruptura de negociación que veremos más adelante en cuestiones que iremos detallando a lo largo del debate, pero que lamentaría que así sucediera, porque la credibilidad no de un Grupo Parlamentario, sino de un Gobierno está en entredicho.

¿En qué es necesario creer para establecer un acuerdo? ¿A nivel de Jefe de Estado? ¿A nivel de Grupos Parlamentarios?

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, atégase a la cuestión. La Presidencia le ha dejado que S. S. anuncie reiteradas veces la ruptura del pacto, pero fije la posición del Grupo en la votación de las enmiendas.

El señor MARTÍ I FERRE: Gracias, señor Presidente. Quería anunciar que nuestra votación ha sido hasta estos momentos de abstención en algunos casos y favorable en otros, y ahora quería razonar nuestro cambio de posición

al votar a partir de este momento. Esta ha sido la manera de razonarlo.

De todas formas, voy a atenerme a esta cuestión. Creo que más adelante mi Grupo podrá adoptar una postura en los diferentes turnos de portavoces. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Retiramos todas nuestras enmiendas a este Título.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bajo.

Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Señor Presidente, había pedido la palabra.

El señor PRESIDENTE: No había visto a S. S. Le daremos la palabra después de que intervenga el señor Alvarez-Cascos.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras si toda la información que ha recogido el Senador, señor Trapero, ha sido tan fidedigna como la que se refiere a mi pasado político, evidentemente el resultado de la misma no puede ser otra intervención distinta de la que ha hecho.

Para su información, puedo decirle que pertenezco a Alianza Popular desde 1976, sin que ello no sea ni mayor ni menor orgullo que haber pertenecido como otros compañeros a UCD, o a cualquier otro partido político.

Porque, además, estaba toda la intervención esperando que nos dijera cuáles eran esas supuestas bombas que el Grupo Parlamentario Popular, además del humo, había introducido en sus enmiendas, y nos ha quedado la duda de si las bombas que han llegado a oído del señor Trapero son bombas de las peligrosas, de las que nos deben preocupar. En ese tema creo que su intervención ha resultado una auténtica cortina de humo y no ha aclarado las cosas.

Le reconozco su habilidad en la exposición de temas y de sus argumentos en contra de mis enmiendas, lo que ocurre es que los ha formulado con poco éxito. Cuando hizo una primera referencia al sistema presidencialista y a si el sistema presidencialista en determinados países tiene o no tiene control, estaba ignorando la esencia de un sistema democrático, en el que siempre existe control hacia el Ejecutivo.

Pero, sobre todo, es que el tema que se está debatiendo aquí no es si el Pleno tiene más o menos competencias de las que tenía en la legislación actual, lo que estamos discutiendo son las competencias del alcalde y del grupo de amigos del alcalde que él designa como Comisión de Gobierno, eso es lo que estamos discutiendo aquí.

Tengo que recordarle que este proyecto de ley determina que una serie de competencias del Pleno, que han de ser ejercidas en un régimen plural de representación proporcional, pueden ser transferidas a la Comisión de Go-

bierno, que es una Comisión de confianza del alcalde, y hay que ver ese conjunto de competencias, las que tiene el alcalde y las que posee indirectamente, aunque yo creo que directamente; no hay más que ver quién ejerce la política en los casos de Gobierno presidencialista, si se está llevando a cabo la política del señor Morán o del señor González en el exterior o si se va a llevar adelante en el futuro la política de un concejal o la del señor alcalde. Creo que, en conjunto, las atribuciones del alcalde por la vía directa de sus competencias, por la capacidad que tiene para nombrar y cesar a los concejales de la Comisión de Gobierno, son mucho mayores que las que han existido nunca, y, por tanto, en nuestro primer motivo de crítica que no se justifica leyéndonos la retahíla de competencias que pueda tener el Pleno.

Discutir si el Grupo Parlamentario del Senado tiene derecho a presentar las mismas enmiendas del Congreso o diferentes, me parece que es un planteamiento que degrada a esta Cámara y creo que no debería ni siquiera haberse planteado.

En cuanto a la segunda parte de sus argumentos, también son hábiles, pero creo que los ha planteado con poco acierto. Porque el que las competencias de licencias para la contratación de obras esté en manos del alcalde, significa una innovación importantísima con relación al sistema actual, y que no se diga que las licencias de obras no son trascendentes, porque ahí están los juzgados y la Administración de Justicia con suficiente volumen de trabajo para decir si la concesión de licencias es un tema fácil y sencillo que puede dictaminar por sí y ante sí un alcalde o si necesita la oposición a la hora de estudiar esos expedientes.

Sobre todo, señor Trapero, creo que desconoce y le conviene repasar, se lo digo sin acritud, la Constitución para saber lo que es un sistema parlamentario, porque decir que la actual Ley de Régimen Local configura un sistema parlamentario es ignorar el propio sistema parlamentario que establece nuestra Constitución. En nuestra Constitución se establece para el Gobierno de la nación y para el conjunto del Estado un sistema parlamentario, atribuye el Gobierno de la nación al Ejecutivo y a las Cortes la representación, y, sin embargo, la Constitución en su artículo 140 dice, en cambio, que el Gobierno de los municipios corresponde a los ayuntamientos. Por tanto, señoría, el ayuntamiento no es el Parlamento, el ayuntamiento es el Gobierno del municipio, y ustedes han utilizado fórmulas para desviar las competencias del Gobierno del municipio en favor del ayuntamiento a través, como he dicho en mi intervención, de las competencias del alcalde y su grupo de confianza de la Comisión de Gobierno.

En el tema de derecho comparado a nivel municipal yo he recordado alguna tradición española, y hay algún ilustre miembro que ha hecho trabajos sobre la historia del derecho español, y decir que en España tenemos que acudir al derecho comparado para ilustrarnos en materia de régimen local me parece que es una inútil fuga hacia adelante para justificar otras carencias, entre otras razones porque si eso fuera cierto y usted creyera sus argu-

mentos, que no los cree, tendría que establecer esas mismas bases de derecho comparado para decir por qué no hemos hecho un sistema de Gobierno a nivel de Estado igual al de Alemania, Inglaterra o Francia. Para el sistema de Gobierno de la nación parece ser que el derecho comparado no vale y, sin embargo, se pretende ponérselo como ejemplo en el caso de los ayuntamientos. Hay ayuntamientos en los que tenemos experiencias mucho más importantes y mucho más fecundas a lo largo de nuestra historia que en los modelos de gobierno de nuestra Nación. Sinceramente pienso que ni usted mismo se cree el argumento que ha opuesto a nuestras razones.

En cuanto a que las Comisiones Permanentes no son públicas, yo no voy a hacer ahora una comparación de ayuntamientos concretos. Tan sólo le digo que en muchos ayuntamientos españoles hoy las Comisiones Permanentes son públicas, y ustedes van a convertirlas en secretas con un agravante que no me preocupa. No hubiéramos presentado la enmienda si la composición de las Comisiones de gobierno fuera plural, fuera proporcional, pero ustedes las hacen monocolors. No sólo es necesario que estén presentes los concejales de la oposición, sino que, al menos, como espectadores puedan estar presentes quienes quieran, los medios informativos, los propios concejales, en resumen, que haya transparencia, luz y taquígrafos.

En resumen, señorías, nuestras enmiendas, que mantenemos, proponen una administración municipal eficaz, pero transparente, a diferencia de la que ustedes proponen, una administración municipal moderna y no regresiva, y su modelo a nivel nacional sólo tiene antecedentes, y se lo he dicho, en materia de alcaldes, en el Derecho municipal español en el siglo pasado, y en la composición de la Comisión municipal de Gobierno, en la Comisión Permanente del régimen de Franco. Estamos por los sistemas de administración local participativa y no suplantadora de la voluntad de los vecinos y, por supuesto, de los concejales que han sido elegidos por ellos para representarlos.

Por tanto, proponemos y defendemos con nuestras enmiendas al Título II, de la organización municipal, una organización municipal al servicio de todos y no al servicio de unos pocos como desgraciadamente va a ocurrir, sean esos pocos del Grupo Socialista, sean esos pocos del Grupo Popular o de las minorías dignamente representadas en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: El señor Bernárdez Álvarez tiene la palabra.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente, intervengo muy brevemente para adherirme de un modo especial a la enmienda «in voce» presentada por el Grupo de Cataluña al Senado al artículo 13.3. El Senador Nalda decía hace un momento que no había intencionalidad alguna. Si no hay intencionalidad, Senador Nalda, no lo pongan. Mientras tanto, yo creeré que sí la hay. Yo no puedo admitir que las Comunidades Autónomas se las tome como menores de edad, y no pue-

do admitir ese paternalismo que se refleja aquí. Y quiero decirle que los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas no tienen más limitaciones que las que señala la Constitución, y lo que no se puede hacer es limitar una competencia exclusiva de una Comunidad Autónoma e interferir con ella; no se puede decir «sin perjuicio», porque sí hay perjuicio, porque es una materia exclusiva y el Estado no puede intervenir en esas competencias.

El señor PRESIDENTE: El señor portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, querría decirle al señor Martín, al representante del Grupo de Cataluña al Senado, que él lo mismo que nosotros sabe lo difícil que es llegar a acuerdos, lo que cuesta ceder en ciertas posiciones, intercambiar opiniones y hacer factibles acuerdos sobre leyes tan complejas como ésta, que representa siempre un difícil equilibrio entre la autonomía de las Corporaciones Locales junto con las competencias de las Comunidades Autónomas y del Estado. Asimismo, quiero manifestarle que básicamente el acuerdo sigue manteniéndose en sus términos y que creemos que éste no es un punto que desvirtúe el contenido de esos acuerdos tomados hasta ahora, porque, entre otras cosas, nosotros interpretamos de forma diferente este punto tercero que se ha introducido en la ponencia por el Grupo Socialista, y no creemos que en ningún momento nos estemos introduciendo en las competencias de las Comunidades Autónomas, ni que entre en colisión con el artículo 148 de la Constitución, que habla de que las Comunidades Autónomas podrán asumir las alteraciones de los términos municipales comprendidas en su territorio. *(El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)*

Quiero señalarle que tal y como se especifica en el artículo dentro de las competencias del Estado, el mismo está legitimado para llevar una política que tienda a la fusión de municipios, una política desde las propias competencias del Estado que vaya procurando que desaparezca esta dispersión de población que suponen 8.000 municipios en España, dejando siempre bien claro que la fusión de municipios corresponde a las Comunidades Autónomas, como se recoge en la propia Constitución.

A continuación, he de contestarle al Senador Álvarez-Cascos, en el sentido de decir que me parece que da lo mismo lo que argumentemos; me parece que da lo mismo las razones que se den, cómo se vean las cosas o las enmiendas que se acepten, que la voluntad del Grupo Popular es seguir echando bombas de humo, que no se conozca el contenido; parece que hay una voluntad, por más argumentaciones que podamos dar, de no querer comprender el tema. En ese sentido, tengo que decirle que cuando habla del «grupo de amiguetes del alcalde», se está refiriendo a los concejales elegidos democráticamente por los ciudadanos y que merecen el respeto de todo elegido democráticamente, a pesar de que él pueda utilizar términos peyorativos para con los representantes

elegidos por el pueblo, cosa que nosotros no vamos a hacer por el respeto que nos merecen, sean del signo que sean.

Quiero decirle también que él nos habla de la tradición española y cuando lo hace, comete errores de bulto de una apreciación tremenda. Nos habla de comisiones permanentes constituidas por todos los grupos políticos, comisiones que solamente aparecen en el régimen pasado y que tienen la significación de la no necesidad de representación de grupos políticos. Significa que ahí pueden estar todos, porque en una democracia orgánica no hay representación de los partidos y, por lo tanto, no hay discusión política, no hay contraste de opiniones y no hay, digamos, ninguna distorsión en el funcionamiento de la permanente. Por supuesto, le vuelvo a remitir al Derecho comparado, porque no es posible decir que esta ley no es moderna sin saber cuál es la tendencia del resto de los países que nos rodean; cuál es la tendencia en general de los países en cuya órbita estamos incorporados.

Quiero decirle y volverle a repetir que él habla frecuentemente de régimen presidencialista y que, según el Derecho comparado, no se puede referir en este caso al régimen presidencialista; que presidencialista es cuando hay un presidente sin controles o con controles remitidos nada más al tiempo de elecciones, cosa que en este caso no ocurre. Hay un Pleno con todos sus representantes, que controla, fiscaliza y aprueba el núcleo de la política municipal. Lo único que hacemos es lo mismo que existe para la nación, exactamente lo mismo: configurar una comisión de apoyo, en este caso al alcalde, y en el caso del Estado, al Presidente del Gobierno, nombrada por él y de su confianza, para que gestione con más eficacia directamente los asuntos municipales.

Para acabar, nada más hacerle una breve referencia a esas cosas que nos han estado diciendo y que usted nos ha comentado en su intervención respecto de que el proyecto no respeta las libertades de los municipios, que ahora son ustedes los que están preocupados porque se respeten las libertades de los municipios, que no se respetan desde el proyecto.

Yo, en principio, me fío de su voluntad; no tengo por qué sospechar que no es ésa su voluntad por compartimientos políticos anteriores, a pesar de que en la discusión de la Constitución, en el Título VIII, su Grupo concretamente intentara introducir una enmienda, aportando una serie de tutelas a las Corporaciones locales. Ya no me acuerdo de eso. Ahora mismo, me creo que ustedes están preocupados por el poco margen de libertad que deja esta ley a las Corporaciones locales. Y, así, no me queda más remedio, para confirmar si eso es verdad o no, que referirme a todas sus enmiendas. Pues mire usted, si es así, si ustedes quieren preservar y proteger la autonomía de las Corporaciones locales, yo les ruego que retiren la enmienda 269 al artículo 26.3, donde dicen, concretamente a este Título, que las Diputaciones podrán prestar los servicios mínimos en sustitución de los ayuntamientos. Significa que están ustedes proponiendo que las Diputaciones sustituyan a los Ayuntamientos en

la prestación. Quiero decirles que retiren también su enmienda número 279, donde dice que es competencia del Pleno de la Diputación la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Que lean ustedes la sentencia del Tribunal Constitucional, y vean qué se puede hacer con un tipo de control por parte de las Diputaciones de tener que aprobar los reglamentos. Que retiren ustedes también su enmienda 355, que dice que las ordenanzas fiscales se remiten a los delegados de Hacienda y de las Comunidades Autónomas, para que dichas autoridades resuelvan sobre el caso.

El proyecto de ley, y se lo tengo que decir, elimina todo tipo de control sobre las Corporaciones locales, tanto en la suspensión de acuerdos como en el control de cualquier tipo de ordenanzas, sistema que está totalmente judicializado y que solamente se puede hacer por los tribunales. Yo solamente les rogaría que si van a seguir hablando de respeto a la autonomía de los municipios, de las Diputaciones, de las Corporaciones locales, retiren esas enmiendas y dejen de hacer el doble juego de pedir, como Grupo, que disminuya el déficit y luego solicitar puentes, presas, líneas férreas, para cada provincia. Dejen de decir que el proyecto es insuficientemente respetuoso con las libertades locales, presentando después enmiendas que cercenan absolutamente esas libertades, y podremos, de verdad, empezar a creer en sus intenciones.

Nada más y muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Ferrer): Vamos a iniciar las votaciones de este Título.

En primer lugar, las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado. *(El señor Vendrell pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, solicitaríamos votación separada. Además, en la enmienda al artículo 13.3 pediríamos votación separada de los dos primeros párrafos y después del tercero.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las enmiendas no se pueden separar por párrafos, los artículos sí.

Vamos a empezar a votar; pueden SS. SS. fumar, porque es una larga votación.

En primer lugar, votamos la enmienda «in voce» al artículo 13.3, del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 43; en contra, 124.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

A continuación, votamos la enmienda 147, al artículo 14.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 12; en contra, 153.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Enmienda 148, al artículo 15.1.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 11; en contra, 124; abstenciones, 29.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Enmienda 131, al artículo 21.1.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 39; en contra, 128.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 132, al artículo 22.2 a). Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 39; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 133, al artículo 22.2 m). Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 40; en contra, 124; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 134, al artículo 26.1. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, ocho; en contra, 124; abstenciones, 34.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Pregunto al señor portavoz si queda alguna por votar. (Denegaciones.)

Vamos a votar las enmiendas del Grupo de Senadores Vascos, que han sido dadas por defendidas, pero no retiradas.

El señor BAJO FANLO: Perdón, señor Presidente, en el turno de portavoces las hemos retirado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor portavoz del Grupo Mixto tiene la palabra.

El señor BERNARDEZ ALVAREZ: Agrupadas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar agrupadas todas las enmiendas del Grupo Mixto, al Título II.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, uno; en contra, 164; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Popular. El señor portavoz tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Por razones premonitorias, las podemos votar agrupadamente. (Risas.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se inicia la votación de todas las enmiendas del Grupo Popular, al Título II. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 32; en contra, 126; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

El Senador Bosque Hita tenía una enmienda; ¿estaba también agrupada con las que hemos votado?

El señor BOSQUE HITTA: Entiendo que sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Vamos a votar los artículos según el texto del dictamen, que creo que es hasta el artículo 30.

¿Se votan por separado cada uno de ellos?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Por nuestra parte, los votaríamos en dos bloques: los artículos 15, 16, 17, 19 y 30 de una tacada, por decirlo de una manera expresiva, y el resto también en otro bloque.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Fernández-Madrid, pero hay algún Senador que es más meticoloso que su señoría.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Por nuestra parte, he dicho.

El señor MARTI I FERRE: Señor Presidente, deseáramos votación separada de los artículos, uno a uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Antes de votar los artículos, vamos a leer a SS. dos enmiendas transaccionales para que se pronuncien sobre ellas.

La señora Secretaria va a dar lectura de ellas.

La señora SECRETARIA (Urcelay López de las Heras): «Por los portavoces de los Grupos abajo firmantes, se propone al Pleno la siguiente enmienda transaccional: En el artículo 15.1, en su párrafo tercero, suprimir "en todo caso", con lo que el párrafo se iniciaría así: "para poder...". Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

«Los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional de corrección técnica al artículo 15.2 del proyecto de Ley de Bases de Régimen Local: Al final del artículo 15.2, sustituir donde dice "segundo párrafo del número anterior", debe decir "tercer párrafo del número anterior"». Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Están informadas SS. SS. del contenido de las enmiendas transaccionales? (Asentimiento.) ¿Se pueden considerar aprobadas por asentimiento? (Asentimiento.) Así se entienden aprobadas.

Empezamos con la votación del artículo 11 y sucesivos, componentes del Título II, todos ellos con arreglo al dictamen emitido por la Comisión.

Se somete a votación el artículo 11.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 134; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos ahora el artículo 12.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 132; en contra, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 13.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 125; en contra, 32; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

El señor Martí i Ferré tiene la palabra.

El señor MARTÍ I FERRE: Gracias, señor Presidente. Había pedido la palabra y la verdad es que ya no hace falta, porque era referente al artículo 13. Quería pedir votación separada del párrafo tercero del artículo 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Estaba iniciada la votación. Esté atento y me lo advierte antes. Si

tiene alguna otra petición, acuérdesse de pedir la palabra en su momento.

Votamos el artículo 14.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 128; en contra, 31; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo 15.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 156; en contra, uno; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 16.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, 162; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 16.

Se somete a votación el artículo 17.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 155; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Votamos el artículo 18.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 160; a favor, 126; en contra, 27; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Votamos el artículo 19.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 156; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Votamos el artículo 20.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 128; en contra, 34; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Votamos el artículo 21.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 124; en contra, 37.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Votamos el artículo 22.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 126; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Se somete a votación el artículo 23.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 134; en contra, 28.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Votamos el artículo 24.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 135; en contra, 26.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Se vota a continuación el artículo 25.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 135; en contra, 27.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo. (El señor Trapero García pide la palabra.)

El señor Trapero tiene la palabra.

El señor TRAPERO GARCIA: Hay un error en el artículo 26 del que nos hemos dado cuenta ahora. Tendría que decir «por sí o asociados», en vez de «por sí asociados».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Están todos los señores Portavoces de acuerdo?

El señor TRAPERO GARCIA: Efectivamente, dice «por sí asociados» y el texto de la Comisión dice «por sí o asociados».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El texto del artículo 26, apartado primero, dice «Los municipios por sí o asociados...».

El señor TRAPERO GARCIA: En el texto de la Comisión viene «por sí asociados», efectivamente. Pero en el texto de la Ponencia, que viene bien, dice «Los municipios por sí o asociados».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Es un error de imprenta, porque en el texto remitido por el Congreso de los Diputados viene «por sí o asociados...».

Ruego al señor Letrado que se corrija.

Se inicia la votación del artículo 26. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 129; en contra, 28; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Iniciamos la votación del artículo 27. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 127; en contra, 26; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE: Queda aprobado.

Iniciamos la votación del artículo 28. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 133; en contra, 28.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Se inicia la votación del artículo 29. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 132; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos finalmente el artículo 30, último de este título que hemos debatido.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 164.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Señorías, se suspende la sesión, que se reanudará mañana a las diez treinta de la mañana.

Eran las nueve y cincuenta y cinco de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961